



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CASO ANA ESTRADA: Un hito para la eutanasia en la Legislación  
Peruana**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Timias Lozano Mayri (orcid.org/0000-0002-0243-3083)

Torres Flores Gladys Lisbeth (orcid.org/0000-0001-5607-4920)

**ASESORAS:**

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios por regalarnos la existencia y por regalarnos a nuestros padres maravillosos, que siempre están con nosotras en los momentos más importantes de nuestras vidas, son y serán nuestra fuerza y fortaleza en situaciones difíciles.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros padres por ayudarnos en nuestro camino para hacer realidad uno de nuestros sueños, sin su ayuda y nuestro esfuerzo, no estaríamos a solo unos pasos de conseguir el título de abogadas.

A todos y cada uno de nuestros docentes, quienes nos impartieron vastos conocimientos a lo largo de nuestra carrera universitaria, en esta Alma Mater.

# Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de abreviaturas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y Diseño de Investigación: .....	22
3.1.1 Tipo de Investigación .....	22
3.1.2 Diseño de Investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización: .....	22
3.3 Escenario de Estudio .....	24
3.4 Participantes .....	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6 Procedimiento .....	25
3.7 Rigor Científico .....	26
3.8 Método de Análisis de la Información.....	26
3.9 Aspectos Éticos .....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	27
4.1. Descripción de Resultados.....	27
4.2. Discusión de resultados.....	32
V. CONCLUSIONES .....	40
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS .....	34

## **Índice de tablas**

Tabla 1: Matriz De Operacionalización De Categorías Apriorística

## **Índice de abreviaturas**

CP: Código Penal

TCAE: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

DP: Defensoría del Pueblo

CSJL: Corte Superior de Justicia de Lima

MINSA: Ministerio de Salud

MINJUSDH: Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos

ESSALUD: Seguro Social De Salud

## RESUMEN

La presente tesis se efectúa con el fin de analizar y explicar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana, desde el punto de vista, jurídico, social y religioso, por ser la primera peruana que se le reconoce el derecho a una muerte digna, abriendo el inicio para una futura despenalización del homicidio piadoso, así mismo, originando gran controversia por las posiciones a favor y en contra de la sentencia. La investigación es cualitativa con enfoque descriptivo basado en la interpretación de textos escritos usando el método hermenéutico, situación que nos permitió analizar trabajos previos sobre el tema objeto de estudio, asimismo se utilizó la técnica de guía de entrevista aplicado a diez participantes, de los cuales fueron siete abogados y tres médicos. La conclusión del presente trabajo se basa en el inicio del reconocimiento del derecho a una muerte en condiciones dignas, debido a la reconfirmación de la sentencia logrando así que se inaplique el artículo 112 del Código Penal, el cual, lesiona derechos fundamentales y constitucionales, además otorgando la potestad al personal médico de ayudarlo en el proceso de poner fin a su vida, con la garantía jurídica de no ser procesado penalmente.

**Palabras Clave:** Eutanasia, Dignidad humana, Muerte Digna, vida digna, autonomía personal.

## ABSTRACT

This thesis is carried out in order to analyze and explain the Ana Estrada case: a milestone for Euthanasia in Peruvian legislation, from the legal, social and religious point of view, for being the first Peruvian to be recognized the right to a dignified death, opening the way for a future decriminalization of pious homicide, likewise, causing great controversy due to the positions for and against the sentence. The research is qualitative with a descriptive approach based on the interpretation of written texts using the hermeneutical method, a situation that allowed us to analyze previous works on the subject under study, as well as the interview guide technique applied to ten participants, of which there were seven lawyers and three doctors. The conclusion of the present work is based on the beginning of the recognition of the right to a death in dignified conditions, due to the reconfirmation of the sentence, thus achieving that article 112 of the Penal Code is not applied, which, injures fundamental and constitutional rights, in addition granting the power to medical personnel to help you in the process of ending your life, with the legal guarantee of not being criminally prosecuted.

**Keywords:** Euthanasia, human dignity, dignified death, dignified life, personal autonomy.

## I. INTRODUCCIÓN

En el mundo, la eutanasia ha adquirido un gran impacto social y jurídico, que no solo se ve reflejado en diversos medios de comunicación, así como, en múltiples revisiones científicas, legales y religiosas, es por ello, que se encuentra en un debate constante sobre los diversos sectores en cuanto a su aprobación y desaprobación que conlleva, siendo este un tema polémico, por ese motivo algunos están a favor y otros no. La eutanasia, tiene su definición etimológica como “buena muerte”, el cual fue mencionado por Don Francisco Bacon en el siglo XVII de igual forma fue Holanda que legisló la eutanasia por primera vez en el 2001, por lo cual en los demás países surgieron interrogantes en base a discutir y legislar sobre el tema en cuestión, ante la demanda de sus propios habitantes.

En el Código Penal Peruano se encuentra tipificado el tipo penal de homicidio piadoso en el art. 112, que hace referencia al sujeto que mata por piedad a un enfermo incurable y de dolores intolerables, por petición del mismo, se le impone una pena que le privara de su libertad no más de tres años. Es aquí donde se refleja el límite a la dignidad como el argumento para la precaución del dolor intolerable a causa de una enfermedad, el respeto de su integridad física, moral y el derecho a no ser sometido de manera cruel o inhumana.

En nuestra legislación peruana, el proceso de Ana Estrada Ugarte dio un giro controversial en nuestra Constitución Política, al cuestionar los derechos fundamentales que protege la misma frente a la vulneración a la autonomía de la voluntad de cada persona a decidir sobre el fin propio de su vida. Logrando así, Ana Estrada llevar su lucha representada por la Defensoría del Pueblo a través de una acción de amparo donde logró defender sus derechos como: muerte en condiciones dignas, libre desarrollo de su personalidad, derecho a tener una vida digna y a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos, señalando que todos merecen vivir sin agonía y sin dolor.

En esa misma línea, Ana Estrada es una paciente que adolece de polimiositis, dolencia degenerativa que progresivamente va paralizando su cuerpo provocando dependencia de un ventilador artificial y de profesionales en salud que le permite seguir viviendo, aunando en intolerables dolores.

Así mismo el 4 de junio del año 2022, se realizó la vista de la causa del caso Ana Estrada resaltando la participación de ella, quien afirmó que su situación médica sigue empeorando desde el 2019, por lo que viene recibiendo cuidados paliativos y tiene dificultades para hablar, pidiendo se determine la inaplicancia del homicidio piadoso, para acceder al procedimiento de la eutanasia y evitar el sufrimiento en vida; dicho resolver quedo puesta a disposición del voto dirimente por parte del Juez Augusto Ruidas Farfán, mediante la audiencia de la vista de la causa realizada del día 14 julio del 2022, fue expedida la sentencia donde se reconfirma con el voto del mismo adhiriéndose a los votos de los demás magistrados.

Cabe precisar, que el estado está adscrito a la convención contra la tortura y otros tratos; sin embargo, en nuestro país no hay un reconocimiento jurídico sobre esta figura, en estos casos lo que se busca orientar a la población para que cuente con un conocimiento amplio que conlleva su aceptación como el primer paso al derecho a la muerte con dignidad.

Asimismo, se desarrolló en la presente investigación, la Interrogante para que dé respuesta a la problemática: ¿Por qué el caso Ana Estrada es un hito para la Eutanasia en la legislación peruana?

La justificación del tema recae en las personas que no siempre mueren de manera súbita o violenta, por lo contrario, mueren en una cama de hospital y en algunos casos en su hogar asistidos por médicos, así mismo, el origen más frecuente de decesos son las enfermedades incurables y de intolerables dolores, por lo que, estas enfermedades suelen ser degenerativas y avanzan de manera progresiva las cuales son apacibles de distintos procedimientos que extienden la vida por largos plazos, sin embargo, es una vida dolorosa y traumática porque los pacientes están sometidos a tratos crueles e inhumanos donde se origina una incertidumbre asistencial en el cuidado de los pacientes

con enfermedades incurables así como los gastos económicos que esta produce, como consecuencia se evidencia la violación a la autonomía de la voluntad de disponer sobre su vida, aun cuando existe una necesidad justificada.

Para el sustento del tema realizado se han recogido aportes de Cueva & Chávez, (2021). Mucho se ha dicho acerca de la calidad de vida que una persona necesita tener para poder desarrollarse. Cuando se reflexiona en la eutanasia, es precisamente porque se ha perdido esta excepcionalidad de estilo de vida, que el paciente tiene que sufrir un dolor severo y la muerte se producirá de manera natural. El hombre necesita tener el derecho (y esto puede ser un derecho humano) a ser respetado, para acortar su estilo de vida o de manera similar, acelerar su muerte para finalizar con el sufrimiento familiar y personal causado por la enfermedad incurable, y (Martínez, 2020) la aplicación de la eutanasia es un tema de bastante complejidad en su manejo porque la realidad que atraviesan las personas que adolecen de salud, como el cáncer, enfermedades que son incurables, que progresivamente deterioran el cuerpo humano al paso del tiempo, por lo que los pacientes consideran la posibilidad de su aplicación.

Por esta razón, nuestra investigación tiene como objetivo general Analizar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana, como objetivos específicos tenemos, Explicar el caso Ana Estrada y su repercusión en la legislación peruana, Determinar la relación del caso Ana Estrada con la Eutanasia en la legislación peruana, Interpretar como el caso Ana Estrada marcaría un precedente normativo en nuestro Código Penal.

La presente investigación se ha sustentado en el análisis de diversas informaciones que hemos encontrado en artículos de revistas virtuales, libros virtuales, libros, tesis, sentencia del Tribunal Constitucional.

Por último, es imprescindible mencionar que el desarrollo de la presente investigación se desarrolló para los individuos que se dedican al estudio del derecho como también para toda la población, que nos permite informarnos sobre el caso ANA ESTRADA y la muerte en condiciones dignas.

## II. MARCO TEÓRICO

Seguidamente se enuncian aquellas investigaciones previas, lo cual se ha desarrollado de la siguiente forma:

Primeramente, en la esfera internacional, en Bogotá, (Velásquez, 2018) en su tesis titulada “La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal”, para obtener el título de magister en la Universidad Libre Facultad de Filosofía, suscribe en su conclusión que:

De esta forma, huir de la vida es la elección más oportuna para muchos enfermos terminales sumidos en esta circunstancia y en pleno uso de sus capacidades mentales. Así, decidirse por la eutanasia es la opción que viabiliza una muerte digna al reconocer jurídicamente que el hombre es dueño de su propia vida y autónomo para disponer de ella siempre que su calidad y su bienestar físico y psíquico este comprometido al deterioro extremo.

En nuestra legislación no encaja esta posibilidad de una muerte digna, para aquellas personas que sufren enfermedades dolorosas e incurables, ni mucho menos se reconoce esta autonomía de la voluntad donde el hombre es dueño de su propia vida, en cuanto no existe una regulación sobre la eutanasia, además cabe mencionar que la autora especifica las características que se toman en cuenta para solicitar una muerte digna.

En Bélgica (Prada, 2018, 22) en su artículo titulado los Fundamentos éticos para repensar la normatividad colombiana frente a las solicitudes de la eutanasia hace mención lo siguiente:

En Bélgica la eutanasia se legalizó mediante la ley Belga en el año 2002 el 28 de mayo, la cual consta de 6 capítulos y establece condiciones las cuales son las siguientes: primero establece que el paciente si es menor de edad o mayor de edad tienen que estar emancipados y conscientes de su pretensión, segundo, el pedido debe ser realizado de forma preconcebida y que no debe de existir ningún tipo de coacción externo, finalmente se puede aplicar la eutanasia al enfermo que no puede ser calmado a resultado de alguna

enfermedad patológica o accidental, que sea incurable en condiciones graves, las cuales debe respetar las condiciones procedimientos prescritas por la presente ley.

Tanto Holanda como Bélgica entre otros países, son considerados los pioneros en la legalización de la eutanasia, Así mismo, mediante la legalización de la eutanasia en Bélgica se establecen condiciones para su práctica las cuales son necesarias y bien planteadas, ya que la eutanasia llamada muerte sin dolor debe ser aplicada a pacientes que se encuentren en una situación médica que no tenga salida alguna, que presente sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable a las que realmente lo requieran y puedan tener una muerte en condiciones dignas.

(Marcos & Torre, 2019, 302) en su artículo titulado la eutanasia. una mirada nacional e internacional nos hacen mención que en Holanda se legalizo la eutanasia en el año 2001:

En Holanda mediante la ley Korthals/Borts que entra en vigencia en el año 2002, se admite la eutanasia en personas adultas que hayan cumplido la edad de 18 años, además que este en capacidad plena o que haya tenido anteriormente la voluntad de realizarlo, así mismo, los menores que se encuentren entre 16 y 18 años, que tengan la aprobación de sus padres y ellos la voluntad de realizarlo y finalmente los menores que se encuentren entre los 12 y 16 años que se encuentren con madures y el consentimiento total de sus padres. En consecuencia, se establecen requisitos.

Bajo esta perspectiva, la legislación peruana guarda en parte una relación con los requerimientos de Holanda en cuanto a la práctica de la eutanasia, en donde mencionan que los requisitos son que el médico debe estar totalmente convencido que la petición es voluntaria, que el paciente tiene intolerables dolores y sufrimiento insoportable, además, que no tenga ninguna mejoría y no haya otra solución razonable, así mismo, el médico debe estar informado de toda su situación clínica del paciente, finalmente todo debe ser consultado por otro médico independiente el cual debe emitir un informe detallado y certificando que es idóneo para realizar el procedimiento, en la legislación

peruana mediante la sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, en donde se aprueba la realización de la eutanasia a una persona que se encuentra en plenas facultades mentales, que cuenta con la mayoría de edad y tiene la voluntad de que se le realice el procedimiento, agregando que la paciente tiene intolerables dolores y por ende le cause mucho sufrimiento, al no existir ninguna solución porque su enfermedad es degenerativa y progresiva.

En Ecuador, (Díaz & Briones, 2019, 99), en su artículo de revisión titulada “La eutanasia: una mirada desde el derecho”, en su conclusión señala que:

Considera la legalización de la eutanasia un problema, porque se le otorga potestad al médico o personal sanitario de finalizar la vida de los pacientes en situaciones de dependencia. Finalmente concluye con una mirada desde el derecho que es un tema de actualidad y tiene diferentes puntos de vista en la sociedad.

Examinamos que el análisis, se limita solo al poder que recae en las personas que están facultadas de aplicar la eutanasia, sin embargo, se necesita ampliar este concepto en la posición de aquellas personas que llevan esta vida en condiciones indignas, la realidad jurídica de la eutanasia no es compasiva y el medio que se emplea para su ejecución además de pasar por requisitos rigurosos no vulnera ni afecta ningún derecho, el paciente no busca la compasión de la sociedad, médicos y del estado, solicita una muerte digna porque goza del legítimo derecho de disponer sobre la autonomía de voluntad el cual tiene respaldo jurídico.

Así mismo, (Castillo, 2020, 270) en su artículo titulado Marco constitucional de una eventual regulación de la muerte médicamente asistida en Chile nos hace mención que:

En la ley nacional de Chile contempla el derecho a la integridad de la persona tanto física como psíquica, es por ello que se respeta la decisión personal de decidir sobre el propio cuerpo, amparado en el resguardo de la constitución de la autonomía del propio paciente en el ámbito médico mediante el cual, se pone en práctica uno de los requisitos de juridicidad de la intervención médica denominado el consentimiento informado aplicado en el caso N°35 - 2011. La

magistrada que tenía a cargo el voto dirimente se negó a autorizar la diálisis, porque la vida no tiene un carácter absoluto que permita la no aplicación indirectamente del ejercicio de la independencia de la persona y la dignidad humana.

En nuestra legislación peruana, también se encuentra contemplado constitucionalmente el derecho a la vida como a su integridad psíquica y física en el art 2, inc. 1, por lo cual, se debe considerar la libertad del paciente de aceptar su disposición sobre su propio cuerpo, en casos que exista dolores intolerables y tenga una enfermedad incurable, como se hace mención en el voto decisivo del caso N°35 - 2011, en donde el paciente solicita no seguir realizándose las diálisis ya que su enfermedad es incurable y dolorosa a tal término que es intolerable, porque tiene que recurrir a las máquinas tres veces por semana para extraer los líquidos y mencionaba que era muy doloroso porque sentía que moría en vida, pero con la diferencia que se encontraba completamente lúcido, por lo cual, vemos que los derechos están entrelazados, para que se respete el derecho a la dignidad y el libre albedrío personal, también se debe considerar el respeto tanto el derecho a la integridad física como psíquica.

En la misma línea, (Correa, 2020, 129) en su artículo titulado Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente, nos comenta lo siguiente:

Se encuentra estipulado en la constitución de Colombia el derecho a la muerte con dignidad, mediante el cual se establece a las personas la posibilidad que el fin de sus vidas sea en condiciones dignas, sin dolor ni sufrimiento, donde exista un acatamiento a su libertad de la voluntad, toma de decisiones y la libertad del desarrollo de su personalidad, donde se considera que el derecho de poner fin a la vida con dignidad se desarrolla en tres vías que están estrechamente relacionadas.

Cabe mencionar que la materialización del derecho a morir con dignidad se desarrolla a través de tres formas, las cuales guardan relación entre sí, la primera son los cuidados paliativos donde los pacientes que se encuentran

desahuciados tienen acceso, la segunda es la llamada eutanasia pasiva en la cual el paciente prescinde de los tratamientos médicos esperando la muerte, finalmente tenemos a la eutanasia activa, que es realizado por un doctor de la salud que siguiendo los procedimientos de manera directa pone fin a la vida del paciente. Si bien es cierto, en nuestra constitución política peruana no se encuentra contemplado el derecho a tener una muerte con dignidad como un derecho fundamental, como si lo encontramos en la legislación colombiana, por lo que consideremos que si están aplicando el derecho de la dignidad humana en todos sus aspectos, porque cabe mencionar que en nuestra legislación si encontramos estipulado el derecho de dignidad que este es innato a toda hombre por el simple hecho de serlo, en el cual no se permite ningún tipo de ofensas a las personas, relacionándolo con la eutanasia, un paciente que padece de una enfermedad que no tiene cura y tiene dolores intolerables no cuenta con una vida digna, porque está supeditada a sentir dolores que no tolera y hay casos presentados de malos tratos que también son recibidos por parte del personal médico y familiares, es por ello, que desean tener una muerte en condiciones dignas, por lo cual debe ser tomada en cuenta su voluntad.

Por otro lado, (Molero, 2021, 316) en su artículo titulado La decisión de morir, ¿libertad o derecho? una perspectiva desde el ámbito español nos hace mención que:

La ley orgánica 3/2021 fue publicada el 24 de marzo en la cual se establece la regulación de la eutanasia en España, en ella se hace referencia a la denominada eutanasia activa directa, en la cual se contempla dos maneras de realizarla, la primera es la aplicación de modo directa llevada a cabo por un profesional de la salud , y la segunda es la acción que es llevado a cabo por el propio paciente con ayuda del profesional en este procedimiento a aplicar, que facilitará las indicaciones para su consumación. En consecuencia, se estima tanto la realización directa de la eutanasia como la asistencia médica.

Si bien es cierto en nuestra legislación peruana no se encuentra contemplada la eutanasia directamente, pero si es aceptada la eutanasia pasiva indirectamente, ya que cualquier paciente puede optar por no realizarse el tratamiento que hace mención el médico para seguir con vida, porque no

quieren seguir atenuando sus dolencias y el sufrimiento intolerable producido por la enfermedad que padecen, así mismo, mediante la sentencia N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 es un primer paso para su regulación, ya que, es el primer caso donde se acepta la aplicación de la eutanasia cumplida por un médico o por un tercero en donde se inaplica el art 112 del CP.

Por su parte, (Quintero, 2021, 01), en su presente artículo titulado “El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos”, comentando lo siguiente:

Sobre el derecho a la muerte digna en Colombia, partiendo del marco jurídico, médico y bioético por medio de revisiones en las publicaciones de observación cronológica en cuanto a las sentencias de la corte constitucional, manifiesta la corte constitucional y el poder judicial el amparo de nuevos derechos; la dignidad a lo largo de su existencia, y esta incluye la muerte.

Mediante las sentencias se demuestra que en la legislación colombiana están implementando de manera correcta la eutanasia, porque es el goce de una vida digna que se antepone a los demás derechos cuestionados, además brinda a las personas la oportunidad de que, al final de su vida, la dignidad se incluya en situaciones liberadas de dolor y sufrimiento, en las que la autonomía, la libertad, la autodeterminación y el desarrollo de la personalidad sean respetables, esta postura debe de considerarse en nuestra legislación, aceptar jurídicamente los casos que se van a suscitar y en el cual habrá alguien que luche por ese derecho y no debe ser negado porque el solicitar una muerte digna es un acto personal y voluntario que ejerce cada ser humano.

En Colombia, (Cruz & Irrazabal, 2021, 78) en su investigación titulado “Toma de decisiones al final de la vida y creencias religiosas: opiniones y actitudes frente a la muerte y la eutanasia en Argentina”, en su conclusión argumenta que:

Examina las ideas y posiciones sobre el fin de la vida, considerando a los habitantes residentes en Argentina. Fueron tomados los datos de la Segunda Encuesta Nacional de Creencias y Posturas Religiosas en Argentina, se efectuó

en una muestra de 2421 fases, casos en 89 distritos de todo el país. Teniendo como resultado final posiciones a favor de la eutanasia.

En este trabajo se explora como las actitudes hacia el final de la vida se relacionan con la religión, en base a sus creencias y afiliaciones religiosas que limita la aceptación de la eutanasia, es uno de los factores subyacentes en las legislaciones cuando se aborda casos en pacientes con enfermedades terminales, una vez más sostenemos la postura de que la aplicación de la eutanasia debe entenderse como un derecho personal y libre de realizar.

En España (Etcheberry, 2020, 215) en su artículo titulado Encrucijadas y debates de la vida y la muerte Discursos sanitarios sobre el aborto y la eutanasia desde una perspectiva de género donde señala lo siguiente:

Holanda se relaciona con la eutanasia, con la legalización definitiva de la eutanasia en el año 2001, así mismo, se incluye una eximente para los médicos en el Código Penal, en defecto, se estableció que los médicos deben cumplir con requisitos de requerimientos ecuanímenes, subjetivos y funcionarios que produzca la defunción de un interesado a petitorio de el mismo, así mismo, si hubiese ofrecido asistencia al paciente. Esta ley se encontró vigente el primero de abril del año 2002, a consecuencia se despenalizó en suicidio asistido por un médico y la eutanasia

En Holanda a raíz de la legalización de la eutanasia, se logra la despenalización de la misma excluyendo de responsabilidad penal a los médicos que realicen su práctica, cabe resaltar que estos deben seguir con los procedimientos que indique su ordenamiento jurídico, por lo cual en el ámbito peruano trayendo a colación el caso de Ana Estrada guarda cierta relación con Holanda, porque en su sentencia se da la inaplicación del tipo penal homicidio piadoso, y por ende el médico que lo realice estará eximido de una responsabilidad penal.

(Musalem, 2020) En su tesis titulado Término Anticipado de la vida: Eutanasia, el tratamiento jurídico y sus consecuencias en la práctica médica para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales nos hace mención lo siguiente:

En Chile no se encuentra regulada la eutanasia, sin embargo, el paciente que está en estado terminal recurre a la eutanasia pasiva estando supeditado a pasar sus días con dolores intolerables, en agonía y causando una incertidumbre respecto a cómo está pasando los días y no pueda ejecutar lo que desea. En la misma línea es inexplicable que en mi país y en su mayoría de otros países tengan una doble moral por considerarse distintos éticamente, es decir que sea aceptado el derecho de la independencia y la muerte con dignidad, además la libre disposición de oponerse a tratamientos médicos que conlleva a la muerte y no el hecho que involucra una ayuda para el paciente que su único deseo es tener un deceso sin sufrimiento.

Es por ello que en el trabajo realizado, muestra las contradicciones en las que se encuentran diversos países en los cuales no se encuentra regulado la eutanasia, ya que por un lado existe la aceptación de que un paciente rechace un tratamiento porque sabe que va a morir para evitar que su sufrimiento se siga prolongando con la aplicación de medicamentos, pero por otro lado no puedan exteriorizar su libre voluntad de morir, subsistiendo así su vida en manos de diversos criterios de valor moral impuesta por la sociedad.

En Chile (Santos, 2020) en su tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias jurídicas titulado la Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna:

La Encuesta realizada por UDP en Santiago de Chile, representa al 74 % de la población nacional, llevada a cabo en su capítulo "Sociedad y Valores", en la cual se realizó diversas preguntas a los encuestados si estaban de acuerdo o no con que un enfermo cuente con una muerte asistida realizada por un médico mediante el cual se destaca la aprobación muy alta de a la Eutanasia entre los entrevistados; en las cuales los resultados fueron, que aproximadamente el 75 % se mostró a favor y en contra solo el 23,7 %.

La encuesta realizada en Santiago de Chile, muestra que hay una aprobación de la aplicación de la eutanasia entre personas que se encuentran en las edades de 18 a 29 años, mientras que las personas que tienen una edad promedio de 35 a 45 años presentan poca aprobación ya que manifiestan que

tienen creencias religiosas que no les permitirían dilucidar la posibilidad de aplicar la eutanasia, por ello consideramos en nuestra legislación si hay una aceptación ya que a raíz del caso Ana Estrada la población mostró gran interés y apoyo para que se le sea concedido tener una muerte en condiciones dignas y pueda cesar los dolores que la aquejan.

Además, en España, (Bertolin et al, 2021, 51), en su estudio monográfico y de reflexión teórica titulada “Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría”, en su conclusión expresa lo siguiente:

Analizar la Ley Orgánica 3/2021, que regula la eutanasia activa y pasiva con la intervención necesaria del médico responsable y además la participación de otros médicos denominados consultores, este médico consultor no requiere que sea un especialista titulado, en este sentido la ley cuenta con limitaciones, omisiones y ambigüedades conflictivas, pero que es oportuna para resolver los conflictos en los pacientes con enfermedad terminal que soliciten su aplicación.

Según la Ley Orgánica 3/2021, la eutanasia pasiva debe ser aplicada por las tres categorías sanitarias: un médico, enfermero o incluso técnico en cuidados auxiliares de enfermería (TCAE), la peculiaridad de esta condición del llamado médico consultor no se debería generalizar en todos los pacientes que soliciten la eutanasia, porque el requisito primordial para solicitarlo es padecer una enfermedad terminal que conlleva dolores intolerables, la persona diagnosticada con demencia (trastornos mentales), no tendría acceso a una muerte digna, en España, Canadá y los países bajos desconocen y rechazan el apoyo de los psiquiatras en realizar asistencia médica para morir, a diferencia de Holanda que es pionero en aplicar la eutanasia en este grupo de personas. Por ello como precedente en cuanto a la legalización de la eutanasia señalamos que Ana Estrada no padece de ningún trastorno mental.

En la ciudad de Bogotá, (Bóer, 2021, 127) En su investigación titulada “Por qué el uso de argumentos religiosos en la discusión sobre la eutanasia es problemático”, desarrolla la siguiente conclusión:

La pérdida de la vida (eutanasia, suicidio asistido), los que están “en oposición” de la aprobación muchas veces razonan desde una perspectiva religiosa, sin embargo, los que se encuentran “a favor” ejercen una actitud secular. Utilizando el derecho comparado reconoce que la experiencia en Holanda es más matizada, se critica el empleo de argumentos religiosos al tratar estos aspectos sociales.

En la misma línea, destacamos que la religión brinda un marco heurístico para investigar reglas importantes en el debate; la fe facilita la formulación de posiciones privadas. Pero con respecto a las discusiones sociales (frecuentemente dirigidos a la legitimación o desaprobación de la eutanasia), tenemos que prestar atención a los alegatos jurídicos, sociales y morales los cuales pueden ser razonables para todos, aunque es muy correcto que haya convicciones cristianas sobre la vida y no sobre la prohibición de la pérdida de la vida porque está en riesgo la dignidad de la persona.

En cuanto a Chile, (Tassara, 2020, 205) En su artículo de investigación titulada “Discursos ciudadanos acerca de la muerte en condiciones de dignidad y sobre la potencial aplicación de medidas de acompañamiento en este proceso (Región Metropolitana, Chile)”, en sus resultados expresa lo siguiente:

Referente en las experiencias y discursos ciudadanos considerando factores como la muerte digna y de la legitimidad en la implementación de mediciones en seguimiento de este proceso. Por medio de 7 grupos de discusión y análisis realizados desde la Región Metropolitana de Santiago de Chile, se demuestran elevados grados de aceptación con la autenticidad en la utilización de este modelo.

Mediante la comparación de estos resultados, existen similitud en los países de Europa Occidental y que se fija esta inclinación favorable para los pacientes que padecen una enfermedad terminal, estos resultados expresan la realidad internacional que afrontamos hoy, en la mayoría de países se limitan en el concepto proteger la vida, cuando además de la vida se debe priorizar la decisión de los individuos enfermos por encima del sector médico, los familiares o el Estado, un llamado al gobierno desde el ámbito legislativo e interés público,

a garantizar el acompañamiento en el transcurso de muerte en los enfermos terminales sea garantista en relación a las personas de morir dignamente.

Nuevamente Chile, (Aguayo,2020, 09), en su investigación titulada “Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorrespeto”, en su conclusión argumenta que:

Incluir la idea de “autorrespeto” en la controversia sobre la eutanasia, dos rasgos que representa es su mayoría debates morales contemporáneo sobre ética aplicada, permitirán explicar, la urgencia de amplificar los motivos que permiten a los seres humanos adelantar su muerte al verse en condiciones desfavorables, aborda la idea del “respeto por sí mismo” como juicio para reflejar la legitimidad moral de poner un fin anticipado al estilo de vida sufrible.

En este punto, la forma de argumentar a favor de la de eutanasia, es introducirla, a pesar de que el razonamiento de la autonomía eficaz para salvaguardar la independencia de opción de los sujetos, puede ser escaso a la hora de estimar la naturaleza que en muchas ocasiones colocan en duda los méritos de las personas que solicitan poner fin a su existencia de forma anticipada. En efecto, un sujeto puede contar con la garantía moral y jurídica relacionada a su autonomía personal, sin embargo, estar en desventaja de poder adelantar su paridad de la vida dado el marco legal contemporáneo, es necesario un concepto legislativo que esté en línea con nuestra controversia social sobre la despenalización de la eutanasia, su finalidad es preservar los intereses de los pacientes. Actualmente ya está avanzando en América Latina donde el primer país de América es Colombia, aquí en Perú tenemos el primer caso Ana Estrada, siendo ella la primera peruana a quien le conceden la potestad a una muerte digna, luego encontramos a Chile, de esa forma se está marcando regularmente su incorporación.

En Colombia, (Sarmiento-Medina, 2019,209), queda en su análisis argumentativo titulada “Medios de comunicación y eutanasia en Colombia. Análisis de contenido y categorización argumentativa”, en su conclusión menciona que:

Ciertos medios informativos, frente a la eutanasia durante 1997-2015, desarrolló una clasificación y material de contenido sobre artículos de la eutanasia, La carga argumental recayó a favor en contenidos de dignidad, sufrimiento y derecho. Los artículos mostraron posiciones opuestas con errores de contenido y superficialidad en el tratamiento del concepto. La función predominante fue neutra y seguidamente la postura a favor. Hubo poca participación de la comunidad médica.

Existe una clara posición a favor de la eutanasia en Colombia y sus principales defensores fueron magistrados, juristas y autoridades de salud, por el contrario, no se identificó ningún pronunciamiento de profesionales pertenecientes a organizaciones médicas o académicas, los médicos al igual que otros sectores se encuentran en una división de grupos donde unos están a favor y otros en contra, independientemente de esto, este sector debe emitir su posición al momento de hablar de la eutanasia, pues son los más cercanos a conocer a los pacientes y emitir un diagnóstico. Se debe aceptar debates profundos sobre el tema y a una eventual legislación en otros países, ni el estado, los médicos, la sociedad debe interferir en la esfera individual del ser humano.

(Livia, 2019) en su tesis para optar el grado académico de magíster de Maestro en derecho constitucional titulada “La constitucionalidad de la eutanasia” que nos hace mención en su encuesta realizada donde nos detalla lo siguiente:

El propósito de la eutanasia es que un paciente pueda tener acceso a un fin merecedor cuando ya no hay esperanzas de vida o cuando la vida misma ya no es tolerante de vivirla. Los medios de investigación manejados son el inductivo deductivo, como el sintético analítico, así mismo los métodos de indagación utilizadas son las encuestas y la observación, para lo cual tuvimos 275 personas encuestadas entre los cuales se encontraban: 3 Jueces de garantías penales, 231 abogados en ejercicio de defensa y 40 médicos de la provincia de Cotopaxi-Ecuador.

En el país ecuatoriano se desarrolló una investigación en la cual plantea legitimar la aplicación de la eutanasia para los enfermos que sufren a causa de una patología o contusión que es incurable, atrayendo consigo intolerables

dolores mediante el cual se busca su legalización. Donde indica que el cien por ciento de jueces, el 75% de abogados y el 92 % de médicos se encontraban de acuerdo de su legalización, en la cual se concluye que la eutanasia debe ser despenalizada, ya que esta limita a los enfermos que sufren de padecimientos terminales, incurables y dolorosas la posibilidad de decidir sobre su propio cuerpo, es por ello que el trabajo guarda relación con la postura que presentamos que la eutanasia debe ser aplicada en pacientes que tengan intolerables dolores y enfermedades incurables.

En Ecuador (Piedra, 2020) en su tesis titulado el Derecho a la muerte Digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano para obtener el título de Maestría en Derecho Constitucional.

Vivir bien en la Constitución Ecuatoriana se refiere a una vivencia de calidad en torno a todo lo que abarca vivir la vida. Una de estas áreas es la vida y la salud, donde se asume que la vida también se define a vivirla con decoro, es decir, solo hasta que valga la pena. En resumen, por tanto, en esta indagación, el derecho a una muerte digna se considera como un derecho fundamental y reconoce claramente a la aplicación de los principios asociados a un estado de derecho constitucional y se sustenta en principios de comentario omine.

Estamos de acuerdo con la postura presentada en el presente trabajo, porque consideramos que una muerte en condiciones dignas también se debe estimar como un derecho, que sea aplicable en pacientes que padezcan de enfermedades incurables, las cuales les generen dolores intolerables que ya no pueden soportar, es por ello que les conlleva a seguir con una vida sin dignidad y que ellos mismos deciden ya no vivirla, pero que en muchos casos su decisión no es tomada en cuenta, obligándolos a seguir padeciendo de dolores que ellos no toleran tanto física como emocional.

En cuanto a nivel nacional, encontramos a (Venturo, 2021,) quien es su tesis titulada “Implementación de la eutanasia para el derecho a muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020” para

optar el grado académico de maestra en la Universidad César Vallejo, Sede Trujillo, en su primera conclusión señala que:

Según su estilo de vida y sus raíces religiosas, la vida es considerada por la mayoría de la sociedad como algo sagrado, desde este punto de vista no podría ponerse en vigor la eutanasia en nuestro país, sino que esta posición debe cambiarse para estar de acuerdo con la evolución de los seres humanos en cuanto a la protección del hombre o mujer excepcionalmente, seguridad que significa la protección de su dignidad.

La autora indica dos puntos importantes, como son: la vida considerada lo más sagrado y la protección de la persona que va más allá, se comparte la misma posición, debido a que la dignidad está protegida constitucionalmente, por ello es necesario la implementación de la eutanasia para acceder al derecho a una muerte digna, de igual forma concordamos que existe factores fuertes donde se hace un debate de la eutanasia, desde el factor legal que es muy complejo ya que la vida es un poder que supera a los individuos y a los estados, desde este aspecto hay una línea bien delgada donde es lícito el hecho de suministrar analgésicos y medicamentos para aliviar el dolor, pero donde también se tiene conocimiento de un posible efecto secundario de acortamiento de la vida del paciente, desde el factor ético hay opiniones muy divididas, porque algunas de las corrientes la denominan “Homicidio por Compasión” señalando que es un acto de piedad de evitar el sufrimiento inevitable, la otra postura expresa a la eutanasia como asesinato o suicidio dependiendo del caso y finalmente el factor religioso, señalan en sus distintos discursos que es Dios y solo Dios quien tiene derecho a dar o quitar la vida de todo individuo.

Por su parte, (Chivilchez, 2020) en su tesis titulada “vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú” para optar el título de abogada en la Universidad de San Martín de Porres, en su conclusión expone que:

En el derecho comparado encontramos la mirada elaborada por la sentencia T-970 (2014) de la Corte Constitucional de Colombia, porque ahí se expresa que la existencia no puede disminuirse sólo a la idea de subsistencia, sino que

ésta conlleva el hecho de ser capaz de permanecer en situaciones de dignidad. La práctica del proceso técnico de la eutanasia en el dispositivo peruano es con el propósito de velar por el adecuado disfrute de las facultades que gozan los enfermos terminales.

Es preciso, que los propios pacientes con enfermedad terminal realicen sus propias decisiones, especialmente si se trata de culminar con su vida, teniendo en cuenta que tal facultad no daña, ni menoscaba el bienestar de los intereses de una tercera persona, este derecho es “proteger o salvaguardar” su dignidad como persona el cual no goza de una vida plena, alargar este proceso de sufrimiento en un paciente con enfermedad terminal resulta un ensañamiento médico porque de ninguna forma se verá garantizada su mejoría o que exista otra solución para estos casos.

De igual modo, (Saldaña, 2020), en su tesis titulada “Derechos y Principios Constitucionales que Justifican la Despenalización del Homicidio Piadoso en el Ordenamiento Jurídico peruano: una revisión sistemática entre los años 2015 a 2019”, para optar el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Privada del Norte, en su conclusión señala:

La vinculación de la eutanasia con la Autonomía personal del paciente ha sido puesta de manifiesto por quien establece que la determinación del enfermo de terminar con su vida no daña a terceros sino objetivamente al propio paciente, al ubicar en la balanza el interés del paciente y su libertad para decidir fallecer y algún otro interés que tuvieran terceros, prevalece el interés de la persona enferma.

Ante lo manifestado por el autor, el paciente que padece una enfermedad terminal, degenerativa e irreversible con intolerables dolores, que es conocedor de su escenario y amparado con la ayuda de la libertad de selección basada totalmente en el precepto de la autonomía, donde el estado es garante de los derechos fundamentales, compartimos la posición donde predomina solo el interés y derecho del paciente afectado, en decidir cuándo acabar con esa vida de agonía y dolor, la decisión es personalísima, la figura del médico solo se limita en brindarle la información respecto a su condición, el proceso que se

realizará al solicitar la eutanasia desde esta perspectiva no afecta ningún derecho de terceros.

Así mismo (Moreno, 2020), en su tesis titulada “Legalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal o incurable en Perú”, para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima, en su conclusión menciona:

El beneficio de legalización en frases de la eutanasia y el derecho a decidir morir libremente, un procedimiento de enfoque cualitativo utilizado, en base a un diseño de concepto fundamentada, de tipo básica con un nivel descriptivo. La evaluación con sus precisos integrantes como magistrados, abogados en temas constitucionales y penales, además de doctores.

La ventaja que produce la legitimación de la eutanasia y la popularización del derecho a la pérdida digna de la vida, se relaciona con alejar y disminuir la lucha constante que sufre una persona afectada por una enfermedad terminal o incurable debido a la propia dolencia, además del proceso científico al que se le somete contra voluntad, cayendo en un ensañamiento terapéutico, con tal de eludir ser sancionados por el tipo penal de homicidio piadoso. Además, la muerte digna de la vida es un derecho dentro de la elección de aquellos afectados, siendo este derecho el cese adecuado de un estilo de vida indigna dentro de las condiciones que el individuo afectado presente, además, la dignidad está relacionada con el estilo de vida en todo el transcurso hasta su cese.

En la misma línea (Chávez & Rodríguez, 2019, 117) en su artículo titulado Despenalización de la eutanasia, Derecho a una vida digna hace referencia la sentencia Carter y donde nos mencionan lo siguiente:

La sentencia Carter V realizada en el año 2015 en la que contiene el fallo de la Corte Suprema de Canadá a cargo del fiscal general, establece que los médicos pueden llevar acabo el suicidio asistido como la eutanasia y no tener ninguna responsabilidad los cuales solo pueden ser aplicados a adultos con pleno uso de sus facultades , y tengan información que se encuentran en un estado médico severo e irremediable, por el cual, la presente sentencia es un

triunfo en los aspectos legales como en el ámbito legal médico, porque hay una modificación en la Ley Quebec con la cual se modifica el código penal 2016, permitiendo que los médicos puedan aplicar la eutanasia y no tengan ninguna responsabilidad penal.

Cabe mencionar que Canadá es un país que tiene arraigos culturales y religiosos muy marcados estableciendo el acatamiento por la vida y la libertad de la voluntad individual de las personas, hecho que se debe destacar, ya que en nuestra legislación peruana se encuentra amparado el derecho de libertad personal como el derecho de dignidad.

Además (Panduro & Ríos, 2020) en su tesis para optar el grado de magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos titulado “El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal” nos mencionan lo siguiente:

En el país mexicano el derecho a la muerte es un auténtico derecho fundamental, mediante el cual, se hace la referencia a cómo morir o la forma de la misma, por tal razón debe ser acorde a la dignidad humana. por lo cual definimos que morir con dignidad es un derecho que da inicio con el acto de que la persona seleccione el lugar, el momento y la forma de su propia muerte, por lo cual el paciente hace el uso de morir lucidamente y en sus plenas facultades mentales, haciendo uso de su libertad y con respeto de las personas a su decisión tomada.

Es por ello que consideramos que el derecho a morir en condiciones dignas, parte desde el mismo derecho inherente al ser humano que es la dignidad humana, el derecho a tener una vida digna hasta el final de los días, por el cual deben ser tratados como seres humanos hasta el final respetando voluntades, creencias y valores, sin ningún dolor o sufrimiento y con un entorno de armonía y paz acompañados de sus familiares.

En la Región Lambayeque, (Torres, 2019) en su tesis titulada “El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna” para optar el grado académico de maestro en derecho en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala:

El caso de Brittany Maynard es, pues, otro ejemplo de lo que Stefano Rodotà llama “ciudadanía censitaria” o “turismo de derechos”; es decir, una situación en la que el disfrute de un derecho, aquí el de decidir el momento y las circunstancias de la propia muerte, está subordinado a la disponibilidad económica para trasladarse a lugares que reconocen derechos negados en el país o, como en este supuesto, Estado de residencia.

Ante lo señalado por el tesista, es fundamental, debido a que la figura de “turismo de derecho” implica una disponibilidad económica que debe tener un paciente con enfermedad incurable y dolores intolerables para poder acceder a una muerte digna, pues no es más que viajar a países donde se acepte su aplicación y esto implica un gasto adicional al que ya tienen, sin embargo la señorita Ana estrada tuvo esa idea inicial de ahorrar dinero y poder salir del país para la búsqueda de su deseo a una muerte digna, en cambio decidió luchar por el reconocimiento de su derecho que se encuentra respaldada en el derecho a vivir dignamente, plasmada en la Constitución Política del Perú, en sus artículo 1° y 2°.

Así mismo, encontramos a (Sánchez, 2018) quien es su tesis titulada “La Posibilidad de Legalizar La Eutanasia en el Perú” para optar el grado académico de doctorado en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo, en su conclusión señala que:

En nuestro país está prohibido el acto de causar la muerte, según el artículo 112 CP, para castigar al autor que, a petición de un enfermo incurable, lo mate, recibe la pena de tres años. Por qué deberíamos trabajar para legalizarlo, porque los resultados de nuestra investigación manifiestan que es inexcusable en nuestro país, a favor de muchos pacientes terminales que están sufriendo ataques de dolor insoportable, la presencia de una ley que logre prevenir tanto el dolor y sufrimiento, Esta es una muerte en condiciones dignas, teniendo en cuenta la voluntad del paciente y, por lo tanto, el médico responsable adoptará un régimen de vida o muerte y no será juzgado por homicidio lastimoso.

La eutanasia en la legislación peruana no está permitida, pero por diversas encuestas realizadas a los enfermos que soportan enfermedades incurables y degenerativas desean que sea permitido legalmente su práctica, para que

puedan hacer uso de su libre albedrío al momento de decidir sobre su propia vida.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

En cuanto al tipo de investigación desarrollada es básica de nivel descriptivo, porque en tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, (Bernal, 2010) . En la presente investigación se procuró originar como conocimiento la determinación del caso Ana Estrada: un hito para la eutanasia en la legislación peruana relacionado al análisis de la sentencia.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación**

Con respecto a la investigación que se realizó es, No experimental de un enfoque (cualitativo), el cual tiene su definición orientada a la utilización de datos descriptivos, como son las palabras y los alegatos de las personas quienes lo sustentan de manera escrita u oralizada, además, de la conducta observable, la técnica de análisis documental y la revisión de literatura del producto (Cueto, 2020)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización:**

Categorías es un proceso por medio del cual se genera achicar la información de la investigación con la finalidad de decirla y describirla de forma tipo concepto, de tal modo que respondan a un esquema metódico, inteligible para otros sujetos, y por lo tanto muy importante, (Sandoval, 2002). En cuanto a (Cisterna, 2009), indica que es el investigador quien les da razón a los resultados de su trabajo investigativo.

Categoría 1:

La eutanasia: Muerte fácil o sin dolor, o la terminación intencional de la vida de una persona que padece una enfermedad incurable o dolorosa, a solicitud de la misma.

Categoría 2:

Derecho a morir dignamente: Derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía.

### **Subcategoría**

Se genera gracias a una categoría, profundizada en razón de la misma, esto se debe a que permite analizar aspectos más específicos y detallados que se relacionan directamente con esta: (Strauss A, y Corbin J, 2002). indican que estas hacen más especial a una categoría, al crear información indicando como, cuando, donde, por qué y cómo es probable que ocurra este fenómeno.

Subcategoría 1:

- Argumentos a favor: Liberación del paciente de todo dolor y sufrimiento (tanto físico como emocional y moral), de cara a una condición médica, la muerte.
- Argumentos en contra: Legalizar la eutanasia podría tener como consecuencia la comisión de actos criminales en pacientes que no han externado su consentimiento o son incapaces de expresar su deseo.

Subcategoría 2:

- Las Leyes peruanas y la eutanasia: Artículo 112 de Código Penal: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.
- La Legalización de Eutanasia en el Perú-Aspectos más Importantes: Legalizar la eutanasia en **Perú**, a raíz del caso de Ana Estrada, quien

mantiene un proceso judicial para que se le reconozca su derecho a una muerte digna.

### **3.3 Escenario de Estudio**

Nacional, por cuanto se analizó la sentencia que ha expido la Corte Superior de Justicia de Lima – Decimo Primer Juzgado Constitucional, donde se reconoció el derecho a una muerte digna y la inaplicación del artículo 112° del Código Penal Peruano.

### **3.4 Participantes**

Participaron de este proyecto las personas y las organizaciones comprometidas con la interrogante general de la investigación.

Y que para este estudio tenemos a los siguientes:

- Defensoría del Pueblo (DP)
- Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL)
- Ministerio de Salud MINSA
- Procurador Público Del Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos
- Procurador Público Del Ministerio De Salud
- Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (MINJUSDH)
- Seguro Social De Salud (ESSALUD)

Participaron:

- 07 abogados (5 penalistas y 2 constitucionalistas)
- 03 médicos de preferencia Internistas y Cirujanos.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Técnica de entrevista:** (Bernal T y Cesar A, 2006); nos indican que la entrevista es una técnica que se aplica para obtener la información con una base, seria, profesional y relacionada con interrogantes, que luego se manifiestan por medio de la conversación tenida en una reunión previamente convenida, entre los entrevistadores y los entrevistados. La técnica se

desarrolló y practico a 03 médicos eruditos en manejar enfermos con diagnósticos finales de sobrevivencia y a 7 profesionales letrados (5 en asuntos penales y 2 en manejo constitucional).

**Técnica de análisis de documentos:** Se busca o se consigue materiales de lectura, de internet, ley, jurisprudencia, sentencias, resoluciones etc. Respecto de nuestras dos variables de estudio, (Quintana A y Montgomery W, 2006), Se busca y se obtiene la documentación concreta y veraz, en la que el investigador luego de un proceso de análisis muy profundo y exhaustivo interpreta todo el material que recopila.

### **3.6 Procedimiento**

**Modo de recolección de información:** Para tal efecto reunimos la información ya habida, buscamos sentencias o resoluciones, textos, revistas científicas indexadas sobre la jurisprudencia y la legalidad sobre la eutanasia, así como también las discusiones sobre el tema que estamos investigando. Por tal razón las fuentes que hemos investigado son de lo más confiables.

Las múltiples premisas deben tener una relación muy cercana con la matriz de categorización apriorística, lo que al final viene a ser las dimensiones, indicadores).

(Arias, 2012) indica que las técnicas de recolección de datos, son formas de conseguir la información. (Bavaresco, 2006) El proceso investigativo no tiene razón de ser, sin las técnicas de recolección de datos. (Bernal, 2010) La información se tiene que categorizar identificando los datos más importantes. Se tiene que enviar una carta de solicitud pidiendo autorización para poder aplicar la Guía de entrevista, una vez recibida la autorización se procede a la referida aplicación a todo el personal de la muestra.

Luego de la aplicación de la entrevista estructurada, los resultados fueron interpretados y corroborados.

Obtenida toda la información, acopiada por los participantes se procedió al análisis e interpretación y así poder tener el éxito de la Investigación.

### **3.7 Rigor Científico**

Esta importante característica que deben tener todas las investigaciones versa sobre cómo valorar la aplicación desmedida y científica de los métodos investigativos, así como de las técnicas de análisis de datos para obtener todo el proceso de la información y así lograr una seria y coherente investigación científica.

Los esquemas que se utilizan para desarrollar las investigaciones son de tipo científico ya que se llevan de acuerdo a cronogramas previamente establecidos y autorizados por las entidades que generan esta investigación científica.

Según (Castillo E y Vasquez M, 2003) El rigor en la ejecución y desarrollo de la investigación es un concepto que permite valorar la aplicación dinámica y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos serios y fidedignos, los cuales se necesitan con toda veracidad y seriedad por la sociedad comunitaria.

### **3.8 Método de Análisis de la Información**

Hemos utilizado El método hermenéutico: la investigación cualitativa involucra los estudios de objetivos acorde al escenario el cual implica interpretar los términos de acuerdo al significado que le da cada persona, por lo cual se recurre a una variedad de estudios de caso, experiencia personal historia de vida, entrevista, textos, ente otros. Por lo cual en la presente investigación se interpretaron jurisprudencia, doctrina, normas legales con el propósito de ver soluciones para el tema que estamos investigando.

### **3.9 Aspectos Éticos**

La presente investigación se desarrolló con datos reales, como parte de los criterios éticos, debiendo contar con la aceptación en forma voluntaria por parte de los colaboradores a fin de brindar su respuesta en forma anónima. En el procesamiento de los resultados, se mantuvo la confidencialidad y se trasladó la información al programa Excel, tal cual fueron marcados en dicha entrevista.

En este sentido, dicha investigación se ha elaborado respetando las disposiciones brindadas por la Universidad referente a Grados y Títulos; así mismo, se ha referenciado a los autores de las citas textuales, diferenciándolos de acuerdo al esquema que nos brinda la Universidad y principios APA.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Descripción de Resultados**

En cuanto al desarrollo de la presente investigación, cabe destacar que para la obtención de los resultados se empleó el siguiente instrumento de recolección de datos: guía de entrevista, el cual contenía cinco preguntas. La técnica se aplicó a los especialistas en derecho y médicos. Esto es, la intervención de cinco abogados penalistas, dos abogados constitucionalistas y tres médicos, mediante este instrumento nos permitió adquirir información esencial que nos han servido en el fundamento de nuestros resultados.

De acuerdo al objetivo general que se basa en Analizar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana, se consiguió los siguientes resultados: ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano? Abogado 1 señala que si, desde el punto de vista de acceder a una muerte digna para acabar con el sufrimiento de una persona, sin embargo, hay una disputa de derechos fundamentales o principios entonces esos principios deben ponderarse pensando a favor de estas personas. Abogado 2 precisa si estar de acuerdo, pero no podríamos hablar actualmente de una regulación jurídica, es un tema que ya requiere de un debate legislativo a falta de voluntad política. Abogado 3 manifiesta estar de acuerdo en solicitar este derecho a las autoridades para evitar el dolor, porque ya existe un antecedente promovido por la señora Ana Estrada generando logros y marcando un hito en nuestro país. Abogado 4 sostiene, si estar de acuerdo al menos para que la persona pueda recibir una muerte digna y no sufran. Abogado 5 señala, estar a favor y de ser regulado la eutanasia se debe prever requisitos en casos determinados para su aplicación. Abogado 6 menciona estar a favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos para solicitarlo y que exista un protocolo para la aplicación de esta técnica de la eutanasia. Abogado

7 hizo mención que si está a favor con que se regule la eutanasia en nuestro país pues se evitaría el sufrimiento de aquellos pacientes que tienen dolores insoportables.

En cuanto a los médicos, se obtuvo los siguientes resultados: ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país? médico 1 determinó que no estaría de acuerdo, porque en realidad nosotros nos comprometemos bajo juramento hipocrático salvar vidas mas no quitarlas y se basa bajo nuestras normas éticas y morales. Médico 2 preciso, no estar de acuerdo por el motivo que hay muchos avances en la medicina y los cuidados paliativos ayudan a tener menos dolor. Medico 3 menciona, que si estaría de acuerdo porque se evitaría mucho dolor innecesario en pacientes con enfermedades incurables y degenerativas.

En cuanto al primer objetivo específico que se basa en explicar el caso Ana Estrada y su repercusión en la legislación peruana se formuló la Pregunta siguiente ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores? Abogado 1 alegó, que si es factible y beneficia a este grupo de personas siempre y cuando cumplan ciertos procedimientos o parámetros para su aplicación, muchas de las personas piden descansar a tanto sufrimiento que pueden conllevar las enfermedades degenerativas. Abogado 2 expresó, aquí depende de la sociedad civil organizada de poder incorporar este tipo de proyecto y solicitar se reconozca este derecho en específico, esperemos que vaya tomando la importancia debida y que las instituciones se involucren más con esta problemática. Abogado 3 contestó, que la decisión jurisdiccional emitida marca un antes y un después para la población los cuales lo tomarían con beneplácito porque beneficia a todas estas personas a tener una muerte digna siempre y cuando haya una regulación para determinados casos.

Abogado 4 consideró que si, porque el proceso judicial 14-4042-2021 se interpuso un recurso de garantía constitucional proceso de amparo representado por la defensoría del pueblo a fin de que la señora Ana Estrada que es una activista en el reconocimiento a una muerte digna, no sufra más. Abogado 5 precisó, que no tendría mucha aceptación por parte de la población

eclesiástica, pero si beneficiaría a estos pacientes con determinadas características para ser aplicada. Abogado 6 estipuló, ya existe una primera aceptación donde se está beneficiando a una ciudadana y bueno es un primer paso para que las demás instituciones involucradas adopten las medidas y el conocimiento necesario. Abogado 7 consideró, que abría controversia por parte de la población encontrando tanto posiciones a favor como en contra, pero que esto si beneficiaría a las personas que padecen de enfermedades como el de Ana u otros similares

Los médicos señalaron ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos incurables desde el punto de vista médico? Médico 1 consignó no justificarlo desde el punto de vista médico, porque el paciente tiene que seguir su proceso ya sea una enfermedad terminal o una enfermedad incurable, pero si apoyaría al paciente. Médico 2 añadió, no lo justifico hay más opciones. Médico 3 señaló, que si justifica la voluntad y la decisión de los pacientes que sufren enfermedades incurables puesto que en todo momento están consiente por lo cual pueden tomar sus propias decisiones.

Acerca del segundo objetivo específico que refiere determinar la relación del caso Ana Estrada con la eutanasia en la legislación peruana. Con la interrogante ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos? Abogado 1 añadió, tenemos una marcada línea en el delito de homicidio piadoso y los derechos fundamentales que es la muerte digna, que son derechos universales y como tal debería modificarse de cierta manera que se adecue a una realidad en que vivimos, no necesariamente tenga que eliminarse o que pueda vulnerar derechos fundamentales, pero si debe modificarse. Abogado 2 sostuvo si, al discutir la dignidad de la persona tenemos que hablar definitivamente del artículo 112 del C.P que no ha establecido la posibilidad de que se valore la opinión del enfermo incurable y tampoco que se valore el tema de sus dolores, podríamos ver este delito con el paso del tiempo llegar a derogarse. Abogado 3 fundamentó, las normas se elaboraron de acuerdo al tiempo histórico y en ese tiempo la realidad era distinta, yo no creo

que en ese momento la idea del legislador fue vulnerar ciertos derechos, en la actualidad el enfoque estaría cambiando por lo mismo que estamos en constante evolución. Abogado 4 añadió, que el artículo 112 del C.P en el caso de la señora Ana Estrada mientras EsSalud y el MINSA no se pongan de acuerdo y no exista un protocolo establecido, ningún médico puede tomar una decisión porque va ser perjudicial para él y así vulnerando el derecho a una muerte digna que ya se le reconoció a la señora Ana Estrada. Abogado 5 mencionó, que sí vulnera los derechos mencionados por la señora Ana Estrada por lo que considera que se debe modificar el artículo 112 más no derogarlo porque el mismo prohíbe que se utilice de manera errónea. Abogado 6 Consideró que, si vulnera a un grupo de personas, está prohibición que es absoluta hace que se vulneren derechos, lo que se debe realizar es una modificación en algunos aspectos. Abogado 7 hace una reflexión respecto a la vulneración de los derechos mencionados, pero acota que solo debe ser modificado el artículo 112 del C.P y determinar un protocolo para no vulnerar derechos.

Siguiente pregunta ¿Consideraría usted que el enfermo incurable tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia? Abogado 1 precisó, no podría generalizar de una persona específicamente si estaría o no en la capacidad, podría haber personas que sí y otras que no, pero para eso se va a regular y está el código civil que va a ayudar y complementar si esa persona está en la capacidad o no. Abogado 2 respondió si, sabemos que la dignidad humana siempre debe ser un presupuesto esencial de la persona, para que pueda reaccionar conscientemente cuando está lúcido sobre lo que es correcto o no, bajo esto la muerte digna debería ser un derecho fundamental. Abogado 3 detalló, en el caso de la señora Ana Estrada está lúcida y tienen la capacidad de decidir y como ella deben a ver muchas. Abogado 4 consignó sí, porque le pone fin a su dolor a lo que padece como ser humano, todos tenemos derecho a la vida, a la salud, a la educación son derechos fundamentales, por otro lado, este grupo de personas buscan poner fin a una vida de tortura, agonía que puedan padecer por algún tipo de enfermedad incurable. Abogado 5 consideró, que si hablamos del caso específico de Ana Estrada y otros similares sin afectaciones mentales

o psicológicas tienen la suficiente capacidad para decidir puesto que se utiliza el término del libre albedrío, pero debe ser utilizado de forma positiva. Abogado 6 precisó, que el caso de Ana Estrada refleja a una persona que goza de todas sus facultades mentales, que lo solicitó bajo su voluntad y de forma libre. Abogado 7 consideró, que Ana Estrada tiene capacidad de decisión puesto que no se encuentra coaccionada y muy por el contrario lleva 4 años luchando para poder acceder a lo que es una muerte con dignidad.

Por parte de los médicos ¿Consideraría usted que el enfermo incurable tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia? Médico 1 detalló, que el enfermo terminal tiene derecho como todo ser humano a elegir de qué forma morir, sabemos que en el Perú no está aceptado la eutanasia y como personal de salud yo respetaría su voluntad mas no apoyaría. Médico 2 consideró, que si tienen la capacidad de decisión en enfermedades degenerativas si el paciente se encuentra en estado lucido pues está en la facultad de tomar su decisión en tiempo, espacio y persona, mientras no exista ninguna afectación cerebral. Médico 3 consideró, que si tienen la capacidad para tomar sus propias decisiones porque se encuentran en todo tiempo consientes de la realidad.

Como tercer objetivo específico que menciona Interpretar como el caso Ana Estrada marcaría un precedente normativo en nuestro Código Penal.

Ante la última interrogante ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales? Abogado 1 mencionó, es un hito porque esto va a permitir ser una especie de efecto multiplicador para otras personas que quieran solicitar este reconocimiento de una muerte en condiciones dignas. Abogado 2 consideró, el caso Ana estrada es un antes y un después, la posición de una persona al querer evitar el sufrimiento y como tal tiene una autonomía, la muerte digna y la despenalización de la eutanasia se debería dar a través de mecanismos de democracia directa que requiere de un debate legislativo. Abogado 3 precisó, que a nivel jurisdiccional es la primera vez que hay una resolución del poder judicial en acoger esta pretensión de una ciudadana que tiene esta enfermedad incurable, con lo cual, ella ha podido adoptar por la

eutanasia. Abogado 4 respondió, este es un paso muy importante porque la señora Ana Estrada tiene la valentía de poder decir hasta aquí nomás a sus aflicciones de vida y eso va a traer consigo a que otra gente tenga la valentía de poder decidir sobre el proceso de su muerte, además, las instituciones que fueron emplazadas pueden cumplir lo ordenado en este caso por la Corte Suprema de Justicia. Abogado 5 mencionó, que Ana Estrada marca un hito en nuestra legislación con el reconocimiento de la muerte digna en nuestro país. Abogado 6 sostuvo que es el inicio del reconocimiento a una muerte digna, en cuanto a la preservación de la dignidad de una persona. Abogado 7 nos precisó, que este caso es histórico en cuanto a la aceptación de la eutanasia en nuestro país porque Ana Estrada se convierte en la primera ciudadana que se le es aplicada y posteriori será utilizado en otros casos como un precedente.

Lo médicos dieron como resultado ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada? Médico 1 respondió, si no estaría penalizada quizás, tratándose de una persona como en este caso de Ana Estrada o de un paciente con una enfermedad incurable, pero bajo mi juramento que hice al momento de colegiarme me prohíbe porque está basada en la ética y lo moral. Médico 2 sostuvo, no aceptaría realizar la eutanasia. Médico 3 mencionó, que no lo realizaría, aunque no estuviera penalizado la eutanasia. Ante la última pregunta ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país? Médico 1 alegó que se podría aceptar en pacientes terminales, pacientes con cáncer, enfermedades incurables o enfermedades degenerativas, enfermedades tumorales, cerebrales ese tipo de enfermedades que no se puedan curar. Médico 2 precisó no, en ninguna enfermedad, Médico 3 hizo referencia que se podría solicitar la eutanasia en personas que tienen una enfermedad incurable, terminal y muy dolorosa.

#### 4.2. Discusión de resultados

Del estudio y resultado adquirido del objetivo general plasmado, Analizar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana, en base a ello se analizó la teoría Kantiana, concepción de Kant, quien señaló la

existencia del compromiso de la libertad humana donde el individuo tiene la capacidad de decidir si realizar o no determinadas situaciones o intervenciones. En los resultados encontrados en la presente investigación se percibió que el 70% de los entrevistados por parte de los abogados penalistas y constitucionalistas indicaron su aprobación por la regulación de la eutanasia en nuestro sistema jurídico. Los resultados de la investigación concuerdan con lo obtenido por Prada (2018), en su artículo expresó, la legalización de la eutanasia en Bélgica es un elemento muy importante para la sociedad, se realiza bajo una serie de condiciones que se deben de cumplir para su debida práctica; en igual forma el autor Quintero (2021), describió en su artículo sobre el reconocimiento a una muerte digna, mediante la regulación de la eutanasia en Colombia bajo el aspecto jurídico, por medio de sentencias emitidas por la corte constitucional y el poder judicial, expresando el amparo de nuevos derechos como es la dignidad a lo largo de su existencia y que esta incluya la muerte. En cuanto a los antecedentes y sus concordancias con la presente investigación, demuestran que el caso de Ana Estrada da inicio a una futura legislación respecto a la eutanasia, reconociendo el derecho a morir en condiciones dignas a la primera ciudadana peruana, generando diversas posiciones en el ámbito jurídico y social donde sostienen el concepto de vida en numerosas definiciones, nuestro sistema judicial emitió una sentencia que reafirma este reconocimiento de acceder a una muerte digna por medio de la aplicación de la eutanasia a la señora Ana Estrada, en esa misma línea inicio Colombia, le tomo muchos años poder reglamentar este proceso técnico, por ende nosotros no debemos repetir esos años de lucha que tuvo la legislación colombiana para reglamentar la eutanasia y además se debe precisar los requisitos previos que deben de considerarse para solicitarlo a fin de poder garantizar un debido procedimiento.

En lo referente al sector salud, en los resultados se ha percibido que el 20% de médicos expresaron no estar de acuerdo en la aplicación de la eutanasia porque se rigen bajo juramento hipocrático ya que los médicos, no tienen sólo el poder para curar sino también para matar, un 1% señalo si estar de acuerdo con su aplicación a fin de evitar dolor innecesario en los pacientes. En relación

a dicho discernimiento de los entrevistados, concuerda con lo descrito por los autores Diaz & Briones (2019), mencionado en teorías relacionadas al tema, quienes argumentan que, el acto de quitarse la vida cuando esta ofrece más males que agrado es egoísta. Discrepamos con esta posición, porque existe una gran desprotección con este grupo de personas, con la solicitud de aplicar la eutanasia no se está realizando una apología a la muerte, es evitar prolongar el sufrimiento más aun cuando se refleja esta ausencia asistencial que es nada menos donde los médicos, ni la medicina y tecnología no le pueden brindar ningún auxilio a un paciente con enfermedad incurable, ahí es donde los médicos tendrían que analizar mejor la situación y verlo desde el punto de vista compasivo para apoyar cuando se lo requieran.

En relación al primer objetivo específico se estableció: Explicar el caso Ana Estrada y su repercusión en la legislación peruana, los operadores jurídicos de materia penal y constitucional en un 70% argumentaron, que existe una clara aceptación por la eutanasia al considerarla como liberadora de dolor, sosteniendo que ello genera controversia en nuestro sistema jurídico al proteger derechos fundamentales y constitucionales. Del mismo modo Sarmiento & Medina (2019), citados en trabajos previos en el ámbito internacional en el país de Colombia razonaron, que la vida jurídicamente es un derecho y no una obligación, por ende, el sustento que interesa en la legislación colombiana, el congreso de la república y el ministerio de salud rescinde excepcionalmente en lo jurídico, más no el moral. En nuestro ordenamiento jurídico mediante el Poder judicial se da una pequeña luz de apertura en cuanto a la protección de este derecho fundamental y constitucional como es la dignidad humana, la discusión versa en la figura del estado como garante de derechos fundamentales donde su deber es proteger la vida, es este mismo bien jurídico que deber ser compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de su personalidad, no debe existir tanto problema en una decisión que solo le compete a un paciente con enfermedad incurable al momento de decidir sobre el proceso de su muerte.

Con respecto a los médicos han referido en un 20% no justificar la muerte digna aduciendo que tiene que seguir el proceso natural de la muerte, pero si

apoyarían al paciente, mientras que el 1% si lo justifica por el hecho de que este grupo de pacientes están conscientes y pueden tomar decisiones por sí mismos. En correspondencia a dichas respuestas Bertolin et al (2021), ha señalado, que al momento de aplicar la eutanasia es inexcusable la intervención médica, están involucrados y deben enfrentarse a un entrecruzamiento de posturas, por este motivo los médicos tendrán que buscar un equilibrio en cuanto a los derechos de los pacientes y sus principios morales. Este sector menciona que la eutanasia es injusta e inmoral, en los países que está legislado la eutanasia, el médico es el que recibe el caso y lo registra, mediante ese registro brinda las indicaciones técnicas de cómo se debe llevar la muerte estableciendo un control pos eutanasia, con el objetivo de llevar un control estricto, nuestro país sigue debatiendo aun la oposición que tienen los médicos frente a esta técnica después de la vista de la causa que se dio el 27 de julio de este año, donde se debatió el protocolo que va ser implementado por el Ministerio de salud y EsSalud para cuando la señora Ana Estrada solicite la eutanasia, reiteramos nuevamente la importancia de los médicos en este tema, al igual que se evidencia desconocimiento en la mayoría de estos profesionales, así mismo, poco interés con emitir comentarios, sabemos que los médicos no están para matar a la gente pero tampoco están para mantenerlos con vida a la fuerza y en contra de su voluntad.

Referente al segundo objetivo específico: Determinar la relación del caso Ana Estrada con la eutanasia en la legislación peruana, los operadores del derecho determinaron en un 70% de aprobación, al existir vulneración de los derechos fundamentales a causa de la tipificación del artículo 112° del C.P. En relación a ello Correa (2020), sostuvo que, se encuentra estipulado en la constitución de Colombia el derecho a la muerte con dignidad, mediante el cual se establece a las personas la posibilidad, que el fin de sus vidas sea en condiciones dignas, sin dolor ni sufrimiento, donde exista un acatamiento a su libertad de la voluntad, toma de decisiones y la libertad del desarrollo de su personalidad. Consideramos idóneo, el sustento jurídico plasmado en Colombia donde protegen estos derechos fundamentales y toman en consideración el concepto de dignidad en todos los aspectos, esta misma

postura influyo en nuestra legislación porque el sistema judicial prevaleció no solo los derechos fundamentales, sino que además en unas de sus pretensiones se le reconoció el derecho de acceder a una muerte con dignidad.

Referente al sector salud, los médicos en un 30% consideraron que este grupo de personas si tienen capacidad de decisión (voluntad), al momento de elegir de qué forma poner fin a su vida. En cuanto a dicho discernimiento de los entrevistados, concuerda con lo mencionado por el autor Castillo (2020), citado en teorías relacionadas al tema, sostiene que en la legislación chilena se ampara el resguardo de la autonomía del propio paciente en el ámbito médico mediante el cual, se pone en práctica uno de los requisitos de juridicidad de la intervención médica denominado el consentimiento informado aplicado en el caso N°35 – 2011, donde la magistrada que tenía a cargo el voto dirimente se negó a autorizar la diálisis, porque la vida no tiene un carácter absoluto que permita la no aplicación indirectamente del ejercicio de la independencia de la persona y la dignidad humana. Se debe considerar la libertad del paciente de aceptar su disposición sobre su propio cuerpo, en casos que exista dolores intolerables y tenga una enfermedad incurable, como se hace mención en el voto decisivo del caso N°35 – 2011 Chile, en donde el paciente solicita no seguir realizándose las diálisis ya que su enfermedad es incurable y dolorosa a tal término que es intolerable, porque tiene que recurrir a las máquinas tres veces por semana para extraer los líquidos y mencionaba que era muy doloroso porque sentía que moría en vida, pero con la diferencia que se encontraba completamente lúcida, los médicos en una postura mayoritaria manifiestan no aceptar la aplicación de la eutanasia ya sea por lo moral, ético o su juramento hipocrático, sin embargo respetan la voluntad de los pacientes porque se encuentran consientes en tiempo, espacio y persona, debemos tener énfasis respecto a la importancia que tiene los médicos con este tema y deberían ser los primeros en emitir sus posturas en cada caso que se presente, se ha visto hasta ahora el menor número de este sector que no aborda este tema por los factores señalados dejando así un vacío social que perjudica directamente a este grupo de personas.

Concerniente al tercer objetivo específico: Interpretar como el caso Ana Estrada marcaría un precedente normativo en nuestro Código Penal, de acuerdo a los resultados se examinó que el 70 % de los juristas reconoció que el caso de Ana Estrada marca un hito para la garantía y protección de los derechos fundamentales. Cabe resaltar que, concordado con los resultados adquiridos para este objetivo, el autor Chileno Aguayo (2020), refiere en su artículo lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien en referencia que se debe incluir la idea de “autorrespeto” en la controversia sobre la eutanasia, rasgo que representa es su mayoría debates morales, permitirán explicar, la urgencia de amplificar los motivos que permiten a los seres humanos adelantar su muerte al verse en condiciones desfavorables, aborda la idea del “respeto por sí mismo” como juicio para reflejar la legitimidad moral de poner un fin anticipado al estilo de vida sufrible. Debemos resaltar el principio normativo expuesto por Sócrates; no es el vivir lo que por sobre todo debe ser valorado, sino el vivir bien, por lo que es necesario un concepto legislativo que esté en línea con nuestra controversia social sobre la despenalización de la eutanasia, su finalidad es preservar los intereses de los pacientes, lo estipulado en el Código Penal en el artículo 112° delito de homicidio piadoso, resalta esta prohibición absoluta y totalmente desproporcional que termina siendo discriminatorio para este grupo de personas, se necesita con urgencia el debate normativo para su pronta modificación considerando los requisitos exigidos para solicitar la eutanasia. En relación con el derecho comparado podemos mencionar que nuestra legislación marca un hito respecto a la eutanasia, siendo así el segundo país en América latina en reconocer la muerte digna a la ciudadana Ana Estrada, se abre paso a un precedente social porque no será la única persona en hacer uso de este derecho.

Concerniente a los médicos respecto a los resultados, expresaron en un 20% aceptar en realizar la eutanasia en situaciones específicas como: enfermedades terminales e incurables, mientras que el 1% no acepta realizar la eutanasia y menciona que no podría ser aplicada en ninguna enfermedad. Asimismo, Tassara (2020), sustenta en el sistema chileno, la necesidad de estas prácticas argumentando los derechos de los pacientes que deben de ser respetados no solo por los tribunales de justicia, también por el sistema

médico, meditando la desigualdad que existe en los pacientes al acceder a cuidados paliativos, lo que ocasiona en muchos de los casos que los pacientes no tengan condiciones necesarias para afrontar la enfermedad. Contrastando la postura del autor, en la legislación chilena no cuenta con una postura legal sobre la eutanasia, por otro lado, mediante de la encuesta realizada por CEP(19), el 78% de la población opino que si debería estar permitida este procedimiento técnico, así como en Chile, nosotros nos encontramos en la misma crisis respecto a las discusiones relativos en la medicina y los médicos cuando se trata de dignidad al momento de morir, porque son ellos quienes toman la decisión más importante de decidir qué tipo de tratamiento se les aplicará a estos pacientes con enfermedades incurables, sin tomar en cuenta la opinión de los mismos afectados, por ello, es que actualmente se refleja la limitación de este sector en afrontar este debate que una vez más exige un aprendizaje colectivo de todas las instituciones involucradas. Mientras que por otro lado existe una parte minoritaria de médicos que no aceptan realizar este procedimiento técnico porque se basan en temas subjetivos como la moral, el tema religioso y su juramento hipocrático, consideran además que la medicina ha evolucionado científicamente por lo que calman los dolores intolerables de los pacientes por cierto tiempo, sin embargo no mejora en nada la vida digna y el desarrollo de su personalidad de este grupo de personas, a eso se le conoce como ausencia asistencial, que hace referencia, que la medicina, ni los médicos, ni la tecnología pueden mejorar la salud del paciente cuando este padece una enfermedad incurable, degenerativa, autoinmune e irreversible como lo es el caso de Ana Estrada.

Se ha verificado, en el desarrollo de esta investigación algunos contratiempos referentes a los abogados y médicos que hemos entrevistado, porque no todos disponían de tiempo para concedernos esta entrevista, sumando a esto que en la mayoría de las entrevistas usamos el aplicativo de zoom para poder realizarlo de manera rápida, facilitando a los entrevistados que se conecten de cualquier sitio en que se encuentren, pero, aun así, el problema de la conectividad también se hizo presente, como consecuencia se reprogramaron algunas entrevistas, logrando culminar satisfactoriamente con los 10

participantes de nuestro instrumento.

Finalizando con el proceso de la presente tesis, el Caso de Ana Estrada marca un hito para la eutanasia en la legislación peruana, porque se le reconoce el derecho a una muerte digna y con ello le otorgan el poder de decidir sobre su propio cuerpo, mediante la acción de amparo interpuesta por la defensoría del pueblo, en la cual, la corte superior de justicia de lima del décimo primer juzgado constitucional declaro fundada en parte esta demanda, en consecuencia, esta sentencia expedida fue reconfirmada el 14 de julio del 2022 por el juez supremo Ruidas Farfan, el cual se adherido al voto de los demás magistrados. Por consiguiente, el tipo penal de homicidio piadoso tal y como se encuentra redactado vulnera los derechos fundamentales ya mencionados a un grupo de personas que padecen de enfermedades incurables a consecuencia tratan de resistir dolores que no pueden tolerar.

## V. CONCLUSIONES

El caso Ana Estrada: un hito para la eutanasia en la legislación peruana, su lucha se basó, en el poder decidir sobre su vida y su propio cuerpo, exigiendo así al sistema jurídico a reconocerle este derecho y el cual fue reconocido y aprobado de forma definitiva, por la Corte suprema y el poder judicial el procedimiento para tener una muerte digna “eutanasia”.

1. El expediente N°573-2020 caso Ana Estrada, que se presentó mediante una acción de amparo, marca historia porque la corte suprema le reconoció el derecho a una muerte digna, por lo cual da un paso histórico, donde podrá solicitar el proceso técnico de la eutanasia cuando ella así lo requiera sin prohibición alguna.
2. En nuestra legislación peruana se encuentra tipificado el homicidio piadoso, que prohíbe a cualquier persona asistir en la aplicación de la eutanasia, por lo cual, urge una modificatoria para la protección de la dignidad y la autonomía, poniendo de manifiesto el límite del Estado al momento de intervenir en la libertad de los ciudadanos al momento de elegir sobre su propia vida.
3. La relación que tiene el caso Ana Estrada, con la eutanasia en nuestra legislación es que se convirtió en la primera peruana en el que será aplicado este procedimiento técnico, el cual conlleva a la inaplicación del artículo 112 para que el tercero interviniente como el Médico no tenga una responsabilidad jurídico penal al aplicar el procedimiento.
4. En nuestra legislación peruana el caso Ana Estrada, Marca un precedente importante en cuanto a una futura legislación de la eutanasia, porque la décimo primera sala constitucional declaró fundada en parte la demanda de acción de amparo presentada por la defensoría del pueblo en el cual se le otorga a Ana Estrada el poder decidir en qué condiciones morir y tener una despedida digna.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- El poder legislativo debe de realizar un debate profundo acerca de la modificatoria del artículo 112° del Código Penal, para adaptarlo a la realidad social que vivimos actualmente, a fin de proteger a este grupo de personas con enfermedades incurables.
- Se sugiere al sector médico, involucrarse más con el tema de la Eutanasia, generando un aprendizaje colectivo acerca del derecho a una muerte en condiciones dignas, del mismo modo, emitir una postura equilibrada entre el juramento hipocrático y los derechos de los pacientes.
- Se recomienda a los estudiantes de Derecho, continuar investigando el tema de la eutanasia, abarcando más sectores de la población en la cual conozcan y puedan aprender más respecto al tema y pueda contribuir a comprender el dolor de los pacientes y de sus familiares afectados por una enfermedad irreversible.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. Venezuela.
- Aguayo Westwood, P. (2020, mayo). Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorrespeto. *Acta bioética*, 26, 9 – 16. SciELO. <file:///H:/DATOS/poyecto%20de%20invetigacion%20202201/clases/articulo/AGUAYO.pdf>
- Bertolin, M., & Guillen, j. (2021). ← Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Revista de la asociación española de Neuropsiquiatría*, 41, 51-67. SciELO. <file:///H:/DATOS/poyecto%20de%20invetigacion%20202201/clases/articulo/BERTOLIN%20LEY%20ESPA%C3%91OLA.pdf>
- Bernal Torres, Cesar Augusto. *Metodología para la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. por Pearson Educación de México, S.A. de C.V. ed., colombia, Leticia Gaona Figueroa, 2006. *Library*, <https://1library.co/document/zw3pw8vy-metodologia-investigacion-cesar-augusto-bernal-ed.html>.
- Bavaresco, A. (2006). Proceso Metodológico de la Investigación . Venezuela .
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Colombia .
- Bóer, T. A. (2021, Julio 23). ← Por qué el uso de argumentos religiosos en la discusión sobre la eutanasia es problemático. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 21(Neogranadina), 127 – 136. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/5450/4730>
- Castillo, P. (2020, 12 y 18). Marco constitucional de una eventual regulación de la muerte médicamente asistida en Chile. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*, 19(2). 10.4067/S0718-52002021000200256

- Cisterna, Francisco. "Métodos de investigación cualitativa en educación." *Revista de la Universidad Bio Bio.*, 2009, p. 71, [https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos\\_invest\\_cualitativa](https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos_invest_cualitativa)
- Cueto Urbina, Edith. *Investigación Cualitativa*. vol. 1, 2020. 3 vols. *applied Sciences in Dentistry*, <https://revistas.uv.cl/index.php/asid/article/view/2574/2500>
- Castillo E y Vasquez M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia.
- Cueto, E. (2020). Investigación Cualitativa. Obtenido de Applied Sciences in Dentistry: <https://doi.org/10.22370/asd.2020.1.3.2574>
- Chávez, D., & Rodríguez, J. (2019, 10 10). DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA, DERECHO A UNA VIDA DIGNA, LIMA-2019. *Universidad César Vallejo*, 5, 11-144. <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Chivilchez Pérez, G. T. (2020). "vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú". Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez\\_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Correa, L. (2020, 05 25). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Universidad de los Andes, Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Código Penal Peruano (1991). Lima –Perú
- Constitución Política de la república Peruana (1993). Lima – Perú
- Cruz Esquivel, J., & Irrazabal, G. (2021, enero 27). ← End-of-life Decision-making and Religious Beliefs: Opinions and Attitudes towards Death and Euthanasia in argentina. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 21, 77-98. [redalyc.org. https://www.redalyc.org/journal/1270/127068845006/127068845006.pdf](https://www.redalyc.org/journal/1270/127068845006/127068845006.pdf)
- Cueva Ruesta, J. E., & Chávez Ramos, N. P. (2021, 07 03). LA EUTANASIA, UN DERECHO A SER RECONOCIDO. *REVISTA*

- JURÍDICA CIENTÍFICA SSIAS*, 14, 1 - 10. google Académico.  
<https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1653>
- Díaz, B. F., & Briones, K. L. (2019, Julio 6). ← La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 99-120.  
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/600263450011.pdf>
- Echeverry, L. (2020). *Encrucijadas y debates de la vida y la muerte Discursos sanitarios sobre el aborto y la eutanasia desde una perspectiva de género El caso de Santiago de Chile*. Bellaterra, Barcelona, España.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/670487/1er1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Livia, W. (2019). “LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EUTANASIA”.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marcos, A., & Torre, J. (2019). “Y de nuevo la eutanasia. Una mirada nacional e internacional”. *Revista científica de la Asociación de Historia y Antropología de los Cuidados (Universidad de Alicante)*, 299-304. <http://dx.doi.org/10.14198/cuid.2018.54.26>
- Martínez, J. (2020). *Concepción y Realidad de la Eutanasia en la Comunidad de Rioblanco*.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29206/2020juancarlosmartineztovar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molero, M. d. P. (2021, 04 27). La decisión de morir, ¿libertad o derecho? Una perspectiva desde el ámbito español. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*, 19, 297-324. 10.4067/S0718-52002021000200297
- Moreno, C. A., & Santillana Quispe, A. M. (2020). *Legalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal o incurable en Perú*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58044>
- Musalem, T. (2020). *TÉRMINO ANTICIPADO DE LA VIDA: EUTANASIA, EL TRATAMIENTO JURÍDICO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA PRÁCTICA MÉDICA*.

[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179741/Termino-anticipado-de-la-vida-eutanasia-el-tratamiento-jur%  
c3%addico-y-sus-consecuencias-en-la-practica-medica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179741/Termino-anticipado-de-la-vida-eutanasia-el-tratamiento-jur%c3%addico-y-sus-consecuencias-en-la-practica-medica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Panduro, S., & Ríos, J. (2020). "EL DERECHO A DECIDIR MORIR DIGNAMENTE, EN CASOS DE ENFERMEDAD TERMINAL". Iquitos, Perú.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20OPANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Piedra, D. (2020, 06 19). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf>.

Prada, S. (2018). *FUNDAMENTOS ÉTICOS PARA REPENSAR LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA FRENTE A SOLICITUDES DE EUTANASIA DESDE EL PENSAMIENTO RAWLSIANO*. [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34842/Prada\\_Steven\\_Fundamentos%20eticos%20para%20repensar.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34842/Prada_Steven_Fundamentos%20eticos%20para%20repensar.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Quintero, P., & Cusguen. El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta neurológica colombiana*, 37, 220 - 223. <http://www.scielo.org.co/pdf/anco/v37n4/2422-4022-anco-37-04-219.pdf>

Quintana, and Montgomery. *Metodología de investigación científica cualitativa*.2006.<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Saldaña, J. R. (2020, agosto 26). ← Derechos y principios constitucionales que justifican la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano: una revisión sistemática entre los años 2015 a 2019. *Repositorio Institucional UPN*. Alicia. <https://hdl.handle.net/11537/26142>

Sánchez, R. (2018). *LA POSIBILIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ*. Chiclayo, Lambayeque, Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Santos, W. (2020). *LEGALIZACION DE LA EUTANASIA EN CHILE, EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas*. Santiago, Chile.  
<https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>
- Sarmiento, P. J., García, D. P., Garzón, C. J., Castillo, L. J., Correal, K., & Celis, D. A. (2019). ← Medios de comunicación y eutanasia en Colombia. Análisis de contenido y categorización argumentativa. *Revista de la Facultad de Medicina*, 67, 209 -215. SciELO.  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/68645/71650>
- Sandoval, C. (2002). Obtenido de  
<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>
- Strauss A, y Corbin J. (2002). *Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada*. Venezuela.
- Tasara, G., Venezuela, C., Aravena, L., Sánchez, U., & Sandoval, H. (2020, octubre). ← Discursos ciudadanos acerca de la muerte en condiciones de dignidad y sobre la potencial aplicación de medidas de acompañamiento en este proceso (Región Metropolitana, Chile). *Acta bioética*, 26, 205 – 214. SciELO.  
<https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v26n2/1726-569X-abioeth-46-205.pdf>
- Torres, J. B. (2019, noviembre 28). “*EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA EXISTENCIA DE FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA*”. repositorio institucional UNPRG.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7564>
- Velásquez D. L. (2018, febrero). *La eutanasia Como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal*. Repositorio Institucional Libre.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trab>

[ajo%20de%20Grado%20-](#)

[Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Venturo, R. M. (2021). *“Implementación de la eutanasia para el derecho a muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020”*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82854>



## ANEXOS

### ANEXO 1:

Categorías	Def Conceptual	Sub Categoría	Def Conceptual	Unidades de Análisis
<b>La Eutanasia</b>	Muerte fácil o sin dolor, o la terminación intencional de la vida de una persona que padece una enfermedad incurable o dolorosa, a solicitud de la misma.	1. -Argumentos a favor.  2.-Argumentos en contra.	<p>Liberación del paciente de todo dolor y sufrimiento (tanto físico como emocional y moral), de cara a una condición médica, la muerte.</p> <p>Legalizar la eutanasia podría tener como consecuencia la comisión de actos criminales en pacientes que no han externado su consentimiento o son incapaces de expresar su deseo.</p> <p>Artículo 112 del Código Penal: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita <b>de</b> manera expresa y consciente <b>para</b> poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa <b>de</b> libertad no mayor <b>de</b> tres años.</p> <p>Legalizar la eutanasia en <b>Perú</b>, a raíz del caso de Ana Estrada, quien mantiene un proceso judicial para que se le reconozca su derecho a una muerte digna.</p>	<p>Leyes y jurisprudencia</p> <p>Leyes y Jurisprudencia</p> <p>Leyes y Jurisprudencia</p>
<b>Derecho a Morir Dignamente</b>	<b>Derecho</b> a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía	3.-Las Leyes peruanas y la Eutanasia  4.-La legalización de la Eutanasia en el		Leyes y Jurisprudencia.

		Perú-Aspectos más importantes.-		
--	--	---------------------------------	--	--

### **CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Chiclayo, 22 de junio del 2021.

**Mag.** Saavedra Silva Luz Aurora

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestro proyecto de tesis titulado caso Ana Estrada: Un hito para la eutanasia en la legislación peruana.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario de preguntas denominados “Cuestionario del caso Ana Estrada en relación con la eutanasia”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

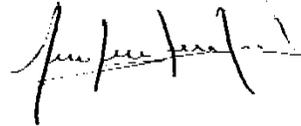
Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

**Atentamente,**



---

Timias Lozano Mayri



---

Torres Flores Gladys Lisbet

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

**- TITULACIÓN DE INVESTIGACIÓN:**

CASO ANA ESTRADA: un hito para la eutanasia en la legislación peruana

**- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Por qué el caso Ana Estrada es un hito para la Eutanasia en la legislación peruana?

**- OBJETIVO GENERAL:**

Analizar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana

**- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Explicar el caso Ana Estrada y su repercusión en la legislación peruana.
2. Determinar la relación del caso Ana Estrada con la eutanasia en la legislación peruana.

3. Interpretar como el caso Ana Estrada marcaría un precedente normativo en nuestro Código Penal.

**- METODOLOGÍA:**

Enfoque cualitativo

**MATRIZ DE CATEGORÍAS APRIORÍSTICA**

Categorías	Def Conceptual	Sub Categoría	Def Conceptual	Unidades de Análisis
La Eutanasia	Muerte fácil o sin dolor, o la terminación intencional de la vida de una persona que padece una enfermedad incurable o dolorosa, a solicitud de la misma.	1. -Argumentos a favor.	<p>Liberación del paciente de todo dolor y sufrimiento (tanto físico como emocional y moral), de cara a una condición médica, la muerte.</p> <p>Legalizar la eutanasia podría tener como consecuencia la comisión de actos criminales en pacientes que no han externado su consentimiento o son incapaces de expresar su deseo.</p>	<p>Leyes y jurisprudencia</p> <p>Leyes y Jurisprudencia</p>
		2.-Argumentos en contra.	<p>Artículo 112 del Código Penal: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita <b>de</b> manera expresa y consciente <b>para</b> poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa <b>de</b> libertad no mayor <b>de</b> tres años.</p> <p>Legalizar la eutanasia en <b>Perú</b>, a raíz del caso de Ana Estrada, quien mantiene un proceso judicial para que se le reconozca su derecho a una muerte digna.</p>	<p>Leyes y Jurisprudencia</p>

<p><b>Derecho a Morir Dignamente</b></p>	<p><b>Derecho</b> a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía</p>	<p>3.-Las Leyes peruanas y la Eutanasia</p> <p>4.-La legalización de la Eutanasia en el Perú-Aspectos más importantes.-</p>		<p>Leyes y Jurisprudencia.</p>
--	--	---	--	--------------------------------

**GUÍA DE ENTREVISTA**

ABOG/MG/DR:

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

-----  
-----

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

-----  
-----

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

-----  
-----

4. ¿Consideraría usted que el enfermo incurable tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

-----  
-----

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

## GUÍA DE ENTREVISTA

MÉDICO:

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país?

-----  
-----

2. ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos incurables desde el punto de vista médico?

-----  
-----

3. ¿Consideraría usted que el enfermo incurable tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

-----  
-----  
-----

4. ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

-----  
-----

5.- ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país?

## INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Saavedra Silva Luz Aurora

Institución donde labora:

Universidad César Vallejo

Grado: Magíster

Instrumento de evaluación: Guía de entrevista

Autores del instrumento: Timias Lozano Mayri; Torres Flores Gladys Lisbeth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en					X

	función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 50

V. **OBSERVACIONES**

**No presenta**

Chiclayo 05 de Julio del 2022



.....  
*Luz A. Saavedra Silva*

ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

---

Firma de Experto

## CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 22 de junio del 2021.

**Mag.** Alarcón Agreda Marilyn

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestro proyecto de tesis titulado caso Ana Estrada: Un hito para la eutanasia en la legislación peruana.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario de preguntas denominados “Cuestionario del caso Ana Estrada en relación con la eutanasia”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

**Atentamente,**



---

Timias Lozano Mayri



---

Torres Flores Gladys Lisbeth



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

**- TITULACIÓN DE INVESTIGACIÓN:**

CASO ANA ESTRADA: un hito para la eutanasia en la legislación peruana

**- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Por qué el caso Ana Estrada es un hito para la Eutanasia en la legislación peruana?

**- OBJETIVO GENERAL:**

Analizar el caso Ana Estrada: un hito para la Eutanasia en la legislación peruana

**- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Explicar el caso Ana Estrada y su repercusión en la legislación peruana.
2. Determinar la relación del caso Ana Estrada con la eutanasia en la legislación peruana.
3. Interpretar como el caso Ana Estrada marcaría un precedente normativo en nuestro Código Penal.

**- METODOLOGÍA:**

Enfoque cualitativo

**MATRIZ DE CATEGORIAS APRIORÍSTICAS**

Categorías	Def Conceptual	Sub Categoría	Def Conceptual	Unidades de Análisis
------------	----------------	---------------	----------------	----------------------

<p><b>La Eutanasia</b></p>	<p>Muerte fácil o sin dolor, o la terminación intencional de la vida de una persona que padece una enfermedad incurable o dolorosa, a solicitud de la misma.</p>	<p>1. -Argumentos a favor.</p> <p>2.-Argumentos en contra.</p>	<p>Liberación del paciente de todo dolor y sufrimiento (tanto físico como emocional y moral), de cara a una condición médica, la muerte.</p> <p>Legalizar la eutanasia podría tener como consecuencia la comisión de actos criminales en pacientes que no han externado su consentimiento o son incapaces de expresar su deseo.</p> <p>Artículo 112 del Código Penal: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita <b>de</b> manera expresa y consciente <b>para</b> poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa <b>de</b> libertad no mayor <b>de</b> tres años.</p> <p>Legalizar la eutanasia en <b>Perú</b>, a raíz del caso de Ana Estrada, quien mantiene un proceso judicial para que se le reconozca su derecho a una muerte digna.</p>	<p>Leyes y jurisprudencia</p> <p>Leyes y Jurisprudencia</p> <p>Leyes y Jurisprudencia</p>
<p><b>Derecho a Morir Dignamente</b></p>	<p><b>Derecho</b> a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía</p>	<p>3.-La Leyes peruanas y la Eutanasia.</p> <p>4.-La legalización de la Eutanasia en el Perú Aspectos para legalizar la eutanasia en el Perú</p>		<p>Leyes y Jurisprudencia.</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

ABOG/MG/DR:

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

-----  
-----  
-----

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

-----  
-----  
-----

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

-----  
-----  
-----

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

-----  
-----  
-----

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

-----  
-----  
-----

**GUÍA DE ENTREVISTA**

MÉDICO:

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país?

-----  
-----  
-----

2. ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

-----  
-----  
-----

3. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

-----  
-----  
-----

4. ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

-----  
-----  
-----

5.- ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país?

-----  
-----  
-----

## INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alarcón Agreda Marilyn  
 Institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 Especialidad: Derecho Penal y Procesal penal  
 Instrumento de evaluación: Entrevista

Autores del instrumento: Timias Lozano Mayri; Torres Flores Gladys Lisbeth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X

ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 50

V. **OBSERVACIONES**

**NINGUNA**

Chiclayo, 22 de junio del 2022



-----  
Firma de Experto

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

ABOGADA: Shirley del Milagro Cayotopa Heredia

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

Si, siempre y cuando se cumplan los requisitos para solicitarlo y que exista un protocolo para la aplicación de esta técnica de la eutanasia

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

Ya existe una primera aceptación, donde se está beneficiando a una ciudadana peruana Ana estrada y bueno es un primer paso para que las demás instituciones involucradas adopten las medidas y el conocimiento necesario.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Considero que si vulnera a un grupo de personas como es Ana estrada, esta prohibición que es absoluta hace que se vulneren derechos, lo que se debe realizar es una modificación en algunos aspectos.

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

Por supuesto, el caso de Ana Estrada refleja que es una persona que goza de todas sus facultades mentales, que lo solicito bajo su voluntad y de forma libre.

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Con este caso se marca un hito, porque en nuestro ordenamiento jurídico, está reconociendo este derecho a la muerte digna dando inicio a la preservación de la dignidad de una persona por, sobre todo.

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

Magister: Héctor Héctor Luis Fernández de la Torre

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

sí, desde el punto de vista de acceder a una muerte digna para acabar con el sufrimiento de una persona, sin embargo, hay una disputa de derechos fundamentales o principios entonces esos principios deben ponderarse pensando a favor de estas personas.

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

si es factible y beneficia a este grupo de personas siempre y cuando cumplan ciertos procedimientos o parámetros para su aplicación, muchas de las personas piden descansar a tanto sufrimiento que pueden conllevar las enfermedades degenerativas.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Tenemos una marcada línea en el delito de homicidio piadoso y los derechos fundamentales que es la muerte digna, que son derechos universales y como tal debería modificarse de cierta manera que se adecue a una realidad en que vivimos, no necesariamente tenga que eliminarse o que pueda vulnerar derechos fundamentales, pero si debe modificarse

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

No podría generalizar de una persona específicamente si estaría o no en la capacidad, podría haber personas que sí y otras que no, pero para eso se va a regular y está el código civil que va a ayudar y complementar si esa persona está en la capacidad o no.

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Es un hito porque esto va a permitir ser una especie de efecto multiplicador para otras personas que quieran solicitar este reconocimiento de una muerte en condiciones dignas.

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

Magister: Renzo Paul Taboada Diaz

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

Si estar de acuerdo, pero no podríamos hablar actualmente de una regulación jurídica, es un tema que ya requiere de un debate legislativo a falta de voluntad política.

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

Aquí depende, de la sociedad civil organizada de poder incorporar este tipo de proyecto y solicitar se reconozca este derecho en específico, esperemos que vaya tomando la importancia debida y que las instituciones se involucren más con esta problemática.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Sí vulnera derechos, al discutir la dignidad de la persona, tenemos que hablar definitivamente del artículo 112 del C.P que no ha establecido la posibilidad de que se valore la opinión del enfermo incurable y tampoco que se valore el tema de sus dolores, podríamos ver este delito con el paso del tiempo llegar a derogarse.

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

Sí tienen capacidad, sabemos que la dignidad humana siempre debe ser un presupuesto esencial de la persona, para que pueda reaccionar conscientemente cuando está lúcido sobre lo que es correcto o no, bajo esto la muerte digna debería ser un derecho fundamental.

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

El caso Ana estrada es un antes y un después, la posición de una persona al querer evitar el sufrimiento y como tal tiene una autonomía, la muerte digna y la despenalización de la eutanasia se debería dar a través de mecanismos de democracia directa que requiere de un debate legislativo.

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

ABOGADO: Roberto Frank Iza Mayorga

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

Por supuesto, estoy de acuerdo en solicitar este derecho a las autoridades para evitar el dolor, porque ya existe un antecedente promovido por la señora Ana Estrada generando logros y marcando un hito en nuestro país.

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

La decisión jurisdiccional emitida, marca un antes y un después para la población, los cuales lo tomarían con beneplácito porque beneficia a todas estas personas a tener una muerte digna siempre y cuando haya una regulación para determinados casos.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Las normas se elaboraron de acuerdo al tiempo histórico y en ese tiempo la realidad era distinta, yo no creo que en ese momento la idea del legislador fue vulnerar ciertos derechos, en la actualidad el enfoque estaría cambiando por lo mismo que estamos en constante evolución.

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

En el caso de la señora Ana Estrada está lúcida y tienen la capacidad de decidir y como ella deben a ver muchas.

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Que, a nivel jurisdiccional, es la primera vez que hay una resolución del poder judicial en acoger esta pretensión de una ciudadana que tiene esta enfermedad incurable, con lo cual, ella ha podido adoptar por la eutanasia.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

ABOG/MG/DR: Yuri Días Jaime

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

Estoy de acuerdo en solicitar este derecho a las autoridades para evitar el dolor, porque ya existe un antecedente promovido por la señora Ana Estrada generando logros y marcando un hito en nuestro país.

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

La decisión jurisdiccional emitida marca un antes y un después para la población, los cuales lo tomarían con beneplácito porque beneficia a todas estas personas a tener una muerte digna siempre y cuando haya una regulación para determinados casos.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Las normas se elaboraron de acuerdo al tiempo histórico y en ese tiempo la realidad era distinta, yo no creo que en ese momento la idea del legislador fue vulnerar ciertos derechos, en la actualidad el enfoque estaría cambiando por lo mismo que estamos en constante evolución.

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

En el caso de la señora Ana Estrada está lúcida y tienen la capacidad de decidir y como ella deben a ver muchas personas con las mismas condiciones y diagnósticos irreversibles

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

A nivel jurisdiccional es la primera vez que hay una resolución del poder judicial en acoger esta pretensión de una ciudadana que tiene esta enfermedad incurable, con lo cual, ella ha podido adoptar por la eutanasia en marcando un inicio muy importante para el reconocimiento de este derecho que no se encuentra contemplado en la constitución y que va de la mano con la dignidad huma

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

ABOGADO: CARLOS ALBERTO PISCOYA BOBADILLA

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

señala, estar a favor y de ser regulado la eutanasia se debe prever requisitos en casos determinados para su aplicación

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

Opino que no tendría mucha aceptación por parte de la población eclesiástica, pero si beneficiaría a estos pacientes con determinadas características para ser aplicada. Abogado 6 estipuló, ya existe una primera aceptación donde se está beneficiando a una ciudadana y bueno es un primer paso para que las demás instituciones involucradas adopten las medidas y el conocimiento necesario.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

que sí vulnera los derechos mencionados por la señora Ana Estrada por lo que considera que se debe modificar el artículo 112 más no derogarlo porque el mismo prohíbe que se utilice de manera errónea

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

consideró, que si hablamos del caso específico de Ana Estrada y otros similares sin afectaciones mentales o psicológicas tienen la suficiente capacidad para decidir puesto que se utiliza el término del libre albedrío, pero debe ser utilizado de forma positiva

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

que Ana Estrada marca un hito en nuestra legislación con el reconocimiento de la muerte digna en nuestro país. Abogado 6 sostuvo que es el inicio del reconocimiento a una muerte digna, en cuanto a la preservación de la dignidad de una persona.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

TITULO: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

ABOG/MG/DR: : JORGE LUIS BONILLA DEL CASTILLO

1. ¿Estaría de acuerdo con la regulación de la eutanasia en el sistema jurídico peruano?

Si estoy a favor con que se regule la eutanasia en nuestro país pues se evitaría el sufrimiento de aquellos pacientes que tienen dolores insoportables.

2. ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal para beneficiar a los pacientes con enfermedades incurables e intolerables dolores?

consideró, que abriría controversia por parte de la población encontrando tanto posiciones a favor como en contra, pero que esto si beneficiaría a las personas que padecen de enfermedades como el de Ana u otros similares.

3. ¿Considera que el homicidio piadoso descrito como delito en el sistema jurídico peruano vulnera derechos fundamentales de dignidad humana, vida digna, al libre desarrollo de su personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos?

Respecto a la vulneración de los derechos mencionados consideró, que si hay una vulneración, pero solo debe ser modificado el artículo 112 del C.P y determinar un protocolo para no vulnerar derechos.

4. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

consideró, que Ana Estrada tiene capacidad de decisión puesto que no se encuentra coaccionada y muy por el contrario lleva 4 años luchando para poder acceder a lo que es una muerte con dignidad.

5.- ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Este caso es histórico en cuanto a la aceptación de la eutanasia en nuestro país, porque, Ana Estrada se convierte en la primera ciudadana que se le es aplicada la eutanasia y posteriori será utilizado en otros casos como un precedente.

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana**

**MÉDICO: Zandra Paola Chávez Guevara**

**1. ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país?**

No estaría de acuerdo, porque en realidad nosotros nos comprometemos bajo juramento hipocrático salvar vidas mas no quitarlas y se basa bajo nuestras normas éticas y morales.

**2. ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?**

No justificarlo desde el punto de vista médico, porque el paciente tiene que seguir su proceso ya sea una enfermedad terminal o una enfermedad incurable, pero si apoyaría al paciente.

**3. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?**

El enfermo terminal, tiene derecho como todo ser humano a elegir de qué forma morir, sabemos que en el Perú no está aceptado la eutanasia y como personal de salud yo respetaría su voluntad mas no apoyaría.

**4. ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?**

si no estaría penalizada, quizás, tratándose de una persona como en este caso de Ana Estrada o de un paciente con una enfermedad incurable, pero bajo mi juramento que hice al momento de colegiarme me prohíbe porque está basada en la ética y lo moral.

**5.- ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país?**

se podría aceptar en pacientes terminales, pacientes con cáncer, enfermedades incurables o enfermedades degenerativas, enfermedades tumorales, cerebrales ese tipo de enfermedades que no se puedan curar.

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

MÉDICO: LUIS LLAMO ORREGO

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país?

si estaría de acuerdo porque se evitaría mucho dolor innecesario en pacientes con enfermedades incurables y degenerativas

2. ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

Que si justifica la voluntad y la decisión de los pacientes que sufren enfermedades incurables puesto que en todo momento están consiente por lo cual pueden tomar sus propias decisiones.

3. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

Consideró, que si tienen la capacidad de decisión en enfermedades degenerativas si el paciente se encuentra en estado lucido pues está en la facultad de tomar su decisión en tiempo, espacio y persona, mientras no exista ninguna afectación cerebral.

4. ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

No lo realizaría, aunque no estuviera penalizado la eutanasia.

5.- ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país?

En ninguna enfermedad

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana

MÉDICO: ALEX GRANADO BURGA

Fecha:

1. ¿Estaría de acuerdo que se aplique la eutanasia en nuestro país?

No estoy de acuerdo por el motivo que hay muchos avances en la medicina y los cuidados paliativos ayudan a tener menos dolor.

2. ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

No lo justifico hay más opciones.

3. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia?

Consideró, que si tienen la capacidad para tomar sus propias decisiones porque se encuentran en todo tiempo consientes de la realidad.

4. ¿Aceptaría realizar la eutanasia si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

En caso tuviera la solicitud para realizar la eutanasia mi respuesta seria no.

5.- ¿En qué situaciones cree que se podría solicitar la eutanasia de ser regulado en nuestro país?

se podría solicitar la eutanasia en personas que tienen una enfermedad incurable, terminal y muy dolorosa



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "CASO ANA ESTRADA: Un Hito para la Eutanasia en la Legislación Peruana", cuyos autores son TORRES FLORES GLADYS LISBETH, TIMIAS LOZANO MAYRI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:51:15

Código documento Trilce: TRI - 0439714